

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUAR LAS INCIDENCIAS FISCALES DEL SISTEMA  
FORMAL ECONÓMICO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE  
SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SU ACREDITACIÓN  
EN EL REGISTRO MERCANTIL**

**ANDREA REBECA CAMPOS ORDOÑEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LAS INCIDENCIAS FISCALES DEL SISTEMA  
FORMAL ECONÓMICO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE  
SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SU ACREDITACIÓN  
EN EL REGISTRO MERCANTIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANDREA REBECA CAMPOS ORDOÑEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López  
**Vocal:** Lic. Oscar Benjamín Valdez Salazar  
**Secretario:** Lcda. Flor de María Hernández Molina

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó  
**Vocal:** Lcda. María de los Ángeles Castillo  
**Secretario:** Lcda. Erika Fabiola Letrán Fajardo

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en  
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 25 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUBEN DARIO FUENTES CIFUENTES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ANDREA REBECA CAMPOS ORDOÑEZ, con carné 201501395,  
 intitulado EVALUAR LAS INCIDENCIAS FISCALES DEL SISTEMA FORMAL ECONÓMICO MEDIANTE LA  
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SU ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



*Ruben Dario Fuentes Cifuentes*  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 25 / 10 / 2019

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Oficina Profesional**  
**Lic. Rubén Darío Fuentes Cifuentes**



La Nueva Guatemala de la Asunción, 24 de marzo de 2020.

Lic. Freddy Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



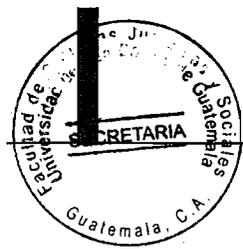
Estimado Licenciado.

De conformidad con el nombramiento que me fue extendido, en calidad de Asesor del proyecto de tesis de la estudiante ANDREA REBECA CAMPOS ORDÓÑEZ quien propone el trabajo de tesis titulado: **"EVALUAR LAS INCIDENCIAS FISCALES DEL SISTEMA FORMAL ECONÓMICO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SU ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL."**

Por lo tanto, hago de su conocimiento, lo siguiente:

1. El trabajo de tesis cuenta con contenido científico y técnico que sustenta apropiadamente el análisis jurídico-normativo mercantil, así como antecedentes doctrinarios. El desglose de contenido tiene orden lógico partiendo de los antecedentes del tema; para luego aplicar el análisis sobre la figura de la sociedad de emprendimiento; y, concluye adecuadamente la investigación.
2. En cuanto a la metodología de tesis, la misma es adecuada y apropiada según la temática. Se aprecia el uso del método inductivo y el método analítico. La bibliografía utilizada es acorde al contenido. Las citas cumplen con los parámetros y normas aplicables.
3. Con respecto a las técnicas de investigación, se aprecia el uso de la técnica documental y las fichas bibliográficas, las que respaldan la recolección de información y bibliografía.
4. La redacción de tesis se adecúa a los parámetros de la Unidad y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para finalizar con la conclusión discursiva y la comprobación de la

**Diagonal 6 10-50, Zona 10, Edificio Interamericas World Financial Center, Torre Norte,  
Oficina 801, Ciudad de Guatemala.**



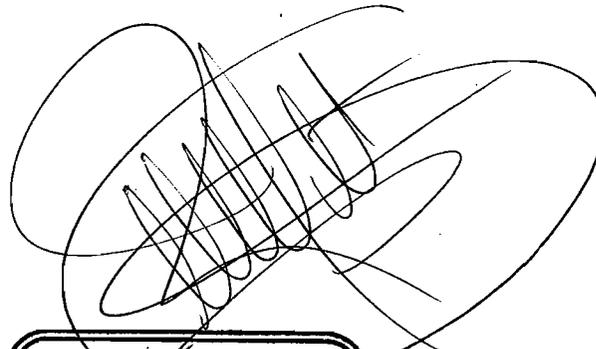
**Oficina Profesional**  
**Lic. Rubén Darío Fuentes Cifuentes**

hipótesis planteada. Con respecto a los objetivos generales y específicos establecidos en el plan de investigación, los mismos se cumplen a lo largo del proyecto de tesis.

5. En cuanto a las correcciones sugeridas, las mismas se limitaron a aspectos de forma (redacción, estructura de los capítulos, citas al pie y bibliografía) y fueron debidamente atendidas por la estudiante.

Por lo expuesto, considero salvo mejor criterio en contrario, que el trabajo de tesis cumple con los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En atención a ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular más que agradecer la atención brindada, me suscribo.

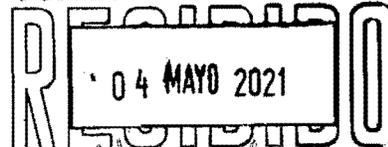
  


Lic. Rubén Darío Fuentes Cifuentes.  
Abogado y Notario  
Colegiado 15,558



Guatemala, 4 de mayo de 2021.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: Andrea Valeria Conde Guzmán

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **ANDREA REBECA CAMPOS ORDOÑEZ**, la cual se titula **EVALUAR LAS INCIDENCIAS FISCALES DEL SISTEMA FORMAL ECONÓMICO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SU ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán  
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA REBECA CAMPOS ORDOÑEZ, titulado EVALUAR LAS INCIDENCIAS FISCALES DEL SISTEMA FORMAL ECONÓMICO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SU ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de fortaleza e inspiración de vida
- A MI MADRE:** Claudia Isolina Ordoñez Gálvez, por sus consejos, apoyo y ejemplo.
- A MI PADRE:** Manuel de Jesús Campos Boc, por su apoyo y ejemplo.
- A MI HERMANA:** Por el apoyo y cariño que siempre me ha brindado.
- A MI FAMILIA:** Tíos y primos, por sus consejos y cariño.
- A PERSONAS INOLVIDABLES:** Carlos Estuardo Paz Salazar, Jorge Luis Maldonado Maldonado y Rubén Darío Fuentes Cifuentes por su apoyo y exhortarme a la excelencia.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con mucha satisfacción por ser parte de esta casa de estudios.



## **PRESENTACIÓN**

Esta investigación se refiere a la evaluación de las sociedades de emprendimiento reguladas a partir del año 2018 en el Código de Comercio de Guatemala y la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento y al análisis de sus incidencias con los impuestos a la renta, valor agregado y de solidaridad quedando comprendida a ciertas obligaciones según lo establecido en normas tributarias. Entrando a potenciar su funcionamiento desde el año 2019 hasta el presente.

Con el objeto de establecer qué es una sociedad de emprendimiento, su forma de acreditación, sus incidencias tributarias; se realizó un estudio general de la sociedad de emprendimiento, por ser de nueva aplicabilidad en el ámbito comercial; para tal efecto se tienen como sujetos de trabajo al Registro Mercantil, a la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento del Ministerio de Economía y a la Superintendencia de Administración Tributaria de la ciudad de Guatemala, por lo tanto, se determinó que buscan la incorporación de nuevos contribuyentes y registros de negocios informales novedosos para la recepción de más impuestos.

Esta investigación pertenece a la rama del derecho mercantil y del derecho tributario y es de tipo cualitativo, puesto que se analizaron las incidencias tributarias del sistema formal económico de la sociedad de emprendimiento; con el objetivo de obtener la información necesaria del por qué el Estado promueve su creación. El aporte académico del tema consiste en la adquisición de nuevos conocimientos relativos a la sociedad de emprendimiento y a las figuras tributarias que la rodean por su vínculo con el sistema formal económico del país como consecuencia de su inscripción y funcionamiento; obligaciones tributarias que en la economía informal sería imposible que el Estado percibiera de la misma manera.



## HIPÓTESIS

Al evaluar las incidencias fiscales del sistema formal económico mediante la constitución de sociedad de emprendimiento y su acreditación en el Registro Mercantil, se deduce que cuanto mayor sea la inscripción y funcionamiento de estas sociedades, tanto mayor será, el incremento de la recaudación tributaria por parte del Estado, amparándose en lo establecido por las normativas mercantiles y tributarias de las materias investigadas.

Por lo tanto, la ausencia del registro de comercios informales contribuye a que el Estado no obtenga este tipo de recaudación ni haya incremento tributario, estando por ello, en la búsqueda del registro de comercios, garantizando la formalidad económica a través de las inscripciones en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Administración Tributaria para mantener un control efectivo de la economía del emprendedor y así generar un vínculo jurídico tributario. Por lo que se debe fomentar la información de este tipo de sociedades mercantiles e impulsar las políticas fiscales para el mejor entendimiento y cumplimiento de las obligaciones por las cuales quedan percutidos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de evaluar las incidencias fiscales del sistema formal económico, mediante la constitución de sociedad de emprendimiento y su acreditación en el Registro Mercantil se constató que, en Guatemala, se crearon las sociedades de emprendimiento de conformidad con el Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala, teniendo el legislador como objetivo disminuir los índices de comercio informal a nivel nacional, pero ha quedado poco conocida la relación tributaria a la cual queda afecta la sociedad de emprendimiento como cualquier otra sociedad mercantil, pues así como se busca agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos creando una nueva figura jurídica para reducir los tiempos y costos de los trámites de inscripción, también es conveniente que se incluya el apoyo educativo en materia fiscal, buscando de una mejor manera la inclusión al sistema formal económico por medio de un vínculo efectivo.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, con el fin de poder establecer el marco teórico sobre el cual se regula la sociedad de emprendimiento y sus incidencias fiscales.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Antecedente de la regulación legal en Guatemala .....	5
1.3. Definición .....	6
1.4. Formas .....	8
1.4.1. Clasificación doctrinaria .....	8
1.4.2. Clasificación legal .....	11
1.5. Sociedades irregulares .....	12
1.6. Sociedades de hecho .....	13
1.7. Características .....	13
1.7.1. Consensual .....	14
1.7.2. Bilateral .....	15
1.7.3. Onerosa .....	16
1.7.4. Solemne .....	16
1.7.5. Principal .....	18
1.7.6. De tracto sucesivo o de ejecución continuada .....	19
1.8. Requisitos .....	19
1.9. Inscripción en el Registro Mercantil .....	20

### CAPÍTULO II

2. Sociedad de emprendimiento .....	27
2.1. Emprendimiento .....	27
2.2. Emprendedor .....	28



2.3. Origen y naturaleza jurídica .....	29
2.4. Definición .....	30
2.5. Caracteres .....	31
2.5.1. No es consensual .....	31
2.5.2. Es unipersonal.....	32
2.5.3. Es principal .....	32
2.5.4. Es onerosa .....	32
2.5.5. Es de tracto sucesivo .....	33
2.5.6. No es solemne .....	33
2.6. Elemento personal .....	33
2.7. Ingresos .....	34
2.8. Requisitos para inscripción en el Registro Mercantil.....	34
2.9. Novedades en la sociedad.....	37
2.10. Novedades en el objeto social .....	44
2.10.1. Tipos de innovación .....	44

### CAPÍTULO III

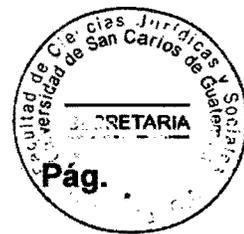
3. Los tributos y la sociedad de emprendimiento.....	49
3.1. Antecedentes .....	49
3.2. Relación del derecho tributario con el derecho mercantil .....	52
3.3. Relación jurídico-tributaria .....	54
3.4. Elementos constitutivos de la relación jurídico-tributaria .....	54
3.4.1. Personal.....	55
3.4.2. Hecho imponible o generador .....	56
3.4.3. Elemento objetivo entre los impuestos y la sociedad de emprendimiento..	58
3.4.4. Base impositiva .....	60
3.4.5. Cuantitativo .....	61



3.5. El efecto de la percusión de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y de solidaridad en las sociedades de emprendimiento.....	62
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. Evaluar las incidencias tributarias del sistema formal económico mediante la constitución de sociedad de emprendimiento y su acreditación en el Registro Mercantil .....	65
4.1. Sistema informal económico.....	66
4.2. Sistema formal económico .....	67
4.3. Objetivos específicos de la creación de sociedades de emprendimiento .....	69
4.4. Competencia tributaria.....	70
4.5. Impuestos objeto de análisis .....	70
4.5.1. Impuesto sobre la renta.....	71
4.5.2. Impuesto al valor agregado.....	72
4.5.3. Impuesto de solidaridad .....	73
4.6. Legislación nacional en materia tributaria relacionada con la sociedad de emprendimiento.....	73
4.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	74
4.6.2. Código Tributario.....	76
4.6.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado .....	79
4.6.4. Ley de Actualización Tributaria .....	80
4.6.5. Ley del Impuesto de Solidaridad .....	82
4.7. Datos reflejados.....	84
4.8. Derecho comparado .....	87
4.9. Análisis general de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y la sociedad de emprendimiento .....	93



<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

Surgen recientemente las sociedades de emprendimiento que llegan a incorporarse a las cinco sociedades mercantiles ya existentes como una alternativa para los ciudadanos guatemaltecos que desean emprender un negocio donde figuren como únicos accionistas y con ello ejercer una actividad económica en la cual tengan interés, para ello deben incorporarse al sistema de economía formal del país ante la realización de cualquier actividad lucrativa, dejando por un lado las informalidades que correspondían al no pertenecer a este sistema.

El objetivo general con este informe fue el estudio de las sociedades de emprendimiento que funcionan en Guatemala, así como sus incidencias fiscales estableciéndose los impuestos que tienen relación; para el Estado es conveniente que exista empleo formal constituido como tal ya que contribuyen más los emprendedores formales al fisco que los que se encuentran en la plena informalidad, logrando de esa manera aumentar la carga fiscal mediante la implementación de una política que logre su cometido. Por consiguiente, al momento de su respectiva inscripción, el emprendedor queda obligado a todas las regulaciones fiscales que le sean aplicables.

La tesis contiene cuatro capítulos: en el primero se hizo referencia a las sociedades mercantiles, antecedentes, definición, formas, clasificación doctrinaria y legal, sociedades irregulares y de hecho, características y requisitos e inscripción en el Registro Mercantil; en el segundo se refirió a la sociedad de emprendimiento, emprendimiento, emprendedor, origen y naturaleza, definiciones, caracteres del contrato, elemento personal, ingresos, requisitos inscripción y acreditación en el Registro Mercantil, novedades de la sociedad y del objeto social; en el tercero se explican los tributos y la sociedad de emprendimiento, antecedentes, relación del derecho tributario con el derecho mercantil, relación jurídica tributaria, elementos constitutivos de la relación



jurídico tributaria, el efecto de la percusión de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y de solidaridad en las sociedades de emprendimiento; en el cuarto se hizo referencia a las incidencias tributarias del sistema formal económico mediante la constitución de sociedad de emprendimiento; los sistemas económicos, los objetivos específicos de la creación de sociedades de emprendimiento, competencia tributaria, impuestos objeto de análisis, la legislación nacional en materia tributaria relacionada a la sociedad de emprendimiento, datos reflejados, derecho comparado y un análisis general de la relación jurídico tributaria entre el Estado y la sociedad de emprendimiento.

Para la realización del trabajo de investigación se utilizaron los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; que sirvieron para estudiar la doctrina y la legislación referente a las sociedades de emprendimiento, determinar las incidencias fiscales, establecer el marco teórico y la síntesis, para elaborar el informe final de tesis. Las técnicas utilizadas principalmente fueron las bibliográficas, de campo y documentales.

En ese orden de ideas es importante dejar para conocimiento de la sociedad interesada que, las sociedades de emprendimiento se constituyen de manera simple y evita mayores solemnidades, y en materia tributaria son como cualquier otra sociedad mercantil que se incluyen en el sistema formal del país quedando obligadas al pago de impuestos por la actividad lucrativa realizada en todo el territorio nacional.



## CAPÍTULO I

### 1. Sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles se encuentran reguladas en el Artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. En el año 2019 surgen por primera vez las sociedades de emprendimiento que llegan a incorporarse a las sociedades mercantiles ya existentes.

#### 1.1. Antecedentes

¿Dónde y cuándo se encuentran los antecedentes de la sociedad mercantil? “Es preciso enunciar que los caracteres esenciales de las sociedades mercantiles se encuentran en uno de los tipos de sociedad romana, en las *societates vectigalium*. Por lo que respecta a la época clásica, las *societates vectigalium* no tuvieron la importancia que tenían a fines de la República; éste fenómeno es explicable debido a que los grandes arrendamientos de los tributos provinciales dejaron de realizarse y se encargaron de eso funcionarios fiscales directamente *procurator fisci*, *procurator provinciae* o los municipios”.<sup>1</sup>

Las *societates vectigalium* se constituían con la intención de concurrir a la adjudicación

---

<sup>1</sup>Bialostosky, Sara. **Antecedentes de las sociedades mercantiles en derecho romano.** Pág. 207.



de la recaudación de impuestos en Roma, si bien no tuvieron suficiente importancia a fines de la República este tipo de sociedades romanas dieron lugar a que los funcionarios fiscales se encargaran de procurar la obtención de impuestos, de realizar tareas que proveían de ingresos y resultados al imperio, con el fin de asegurar aquellos intereses que se aluden como referencia para establecer la realidad de la necesidad de agenciarse de los bienes y rentas de las personas.

“La primera forma de sociedad que pudo darse en la antigüedad fue la copropiedad que existía sobre los bienes dejados por un jefe de familia, los que a su fallecimiento eran explotados comunitariamente por los herederos. El Código de Hammurabi, identificado como el cuerpo legal de los Babilonia, contiene una serie de normas para una especie de sociedad en la que sus miembros aportaban bienes para un fondo común y se dividían las ganancias”.<sup>2</sup>

La copropiedad era conformada por varias personas que se consideraban con el derecho de disponer de la parte de la sociedad que era dejada para cada una de ellas por parte del jefe de familia, a su vez, para explotar económicamente a la copropiedad realizaban ciertos actos de comercio que encontraban en la comunidad en la que habitaban, aumentando de esa manera su patrimonio social. El Código de Hammurabi, era aquella norma que regulaba los actos de comercio realizados por las personas en aquel

---

<sup>2</sup>Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Pág.38.



entonces. A pesar de regular actos de manera bastante rigurosa, era de cumplimiento obligatorio que en las peores consecuencias la persona que realizaba actos en perjuicio de otra era condenado con la muerte.

“En Grecia más que derecho privado, se cultivaron nociones fundamentales de derecho político. Sin embargo, suelen encontrarse normas de derecho civil que regían un incipiente tráfico mercantil, sin que llegara a estructurarse un derecho mercantil o civil con perfiles propios. Pero aun así funcionaron sociedades que explotaban actividades agrícolas y de comercio marítimo, con cierta capacidad jurídica proveniente de un negocio constitutivo, pero sin que se delimitara con precisión la sociedad mercantil”.<sup>3</sup>

El devenir histórico de la sociedad mercantil hace referencia a su origen debido a que las actividades agrícolas y el comercio marítimo eran fuente de trabajo y sustento para las personas y sus familias. Tales actividades comerciales demostraron que el intercambio de productos o cosas a cambio de otros de su misma naturaleza ya no era suficiente para la subsistencia, entonces comenzaron a darle valor a los bienes y es en ese momento cuando surge el uso de la moneda. Por otro lado, dentro del comercio marítimo en Grecia la Ley de Rodias regulaba la actividad comercial en el mar mediterráneo.

“En Roma, la primera forma de sociedad que se dio fue en la copropiedad familiar, la que

---

<sup>3</sup>Ibid. Pág.38.



tenía una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros, porque comprendía o comprometía la totalidad de los bienes patrimoniales”.<sup>4</sup>

En Roma el *ius civile* era la fuente de regulación de las actuaciones en las sociedades conformadas por copropiedades familiares, en un inicio era seguro instituir sociedades en familia ya que entre ellas aseguraban el desarrollo de esta, como la protección del patrimonio y división de las ganancias.

“En esta civilización, aun cuando el derecho privado no se ha dividido, las normas que regulan la sociedad se tecnifican y se formula el concepto de persona jurídica, de singular importancia para separar a la sociedad de las personas individuales que la integran. Otra nota importante del comercio romano es que las sociedades singularizan su objeto social, llegando incluso a organizarse para la recepción de impuestos y para la explotación de servicios públicos por delegación del Estado”.<sup>5</sup>

La persona jurídica toma gran importancia para la materialización de actividades comerciales que realizaban las personas individuales, a pesar de constituirse de manera distinta toma participación en las responsabilidades de todo acto realizado por las personas que la integran. Las personas individuales por medio de sus intereses y alcances le dan significado al objeto social, a aquello que garantizará el ingreso de

---

<sup>4</sup>Ibíd. Pág.39.

<sup>5</sup>Ibíd. Pág.39.



incentivos económicos, sin embargo, el Estado al notar que los ingresos para ellos no son los suficientes regulan que esas organizaciones jurídicas deben rendir cuentas de sus actividades comerciales y responder ante ellos a través del pago de impuestos, debiendo estos organizarse para poder responder al ente público por sus actividades comerciales dentro de la civilización.

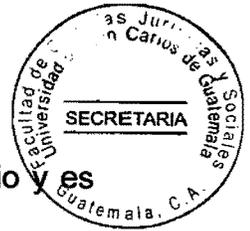
La relación que ha existido entre las sociedades mercantiles y los impuestos en Roma ha sido clara, esto debido al movimiento lucrativo que generan las actividades comerciales y las distintas necesidades de las personas a lo largo de la historia.

## **1.2. Antecedente de la regulación legal en Guatemala**

“En el derecho guatemalteco, desde el Código de Comercio de 1877 hasta el vigente Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República”.<sup>6</sup> El primer Código de Comercio de Guatemala durante el gobierno de Justo Rufino Barrios regulaba únicamente tres sociedades mercantiles siendo ellas la sociedad colectiva, la sociedad anónima y la sociedad en comandita. En el actual Código de Comercio de Guatemala de 1970 figuran las sociedades mercantiles conocidas por ser cinco en el ámbito guatemalteco.

---

<sup>6</sup>Ibid. Pág.112.



La ciencia social que regula las sociedades mercantiles es el derecho societario y es aquel conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relativo a la constitución, modificación, disolución, liquidación, fusión y transformación de sociedades mercantiles.

### 1.3. Definición

Para abordar el tema de sociedades mercantiles es necesario conocer la doctrina que brinda importantes aportes, como lo indica el Artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala, referente a los comerciantes sociales, son aquellos que ejercen actividades lucrativas bajo una sociedad mercantil organizada cualquiera que sea su objeto.

“La sociedad mercantil regular es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal, entre dos o más personas, las cuales se proponen ejecutar, bajo una denominación social y con un fondo social, formado por las respectivas aportaciones, uno o más actos mercantiles, para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal”.<sup>7</sup>

De conformidad con el texto que antecede es indispensable la celebración del contrato constitutivo de la sociedad mercantil para que produzca los efectos jurídicos

---

<sup>7</sup>Ibíd. Pág. 47.



correspondientes, además, es importante la concurrencia de dos o más personas para el otorgamiento del contrato, no pudiendo ser de otra manera. En cuanto a los beneficios y perdidas deberán ser repartidos de manera ecuánime entre las personas sujetas a las relaciones jurídicas dentro de la sociedad mercantil, estipulándose en el contrato constitutivo o en la ley.

El profesor en materia define la sociedad mercantil de la manera siguiente: “Sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley”.<sup>8</sup>

Los elementos agrupados en las definiciones anteriores reflejan que las sociedades mercantiles las constituyen grupos de personas, que son eminentemente formales porque existe un contrato social, son lucrativas por el hecho de la realización de actividades comerciales, son claras al estipular que reciben aportaciones tanto dinerarias o no dinerarias y que deben regirse conforme las estipulaciones del Código de Comercio de Guatemala. “Asociaciones mercantiles que se constituyen con fines lucrativos. La denominación predominante en absoluto hoy es la de compañías o sociedades mercantiles o de comercio”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 65.

<sup>9</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 93.



La definiciones que anteceden excluyen a la nueva sociedad de emprendimiento, ya que por sus caracteres revoluciona y aporta al ámbito jurídico mercantil cambios que la hacen notoriamente diferente a las demás, por lo tanto, se entiende que la sociedad mercantil es aquella persona jurídica que puede constituirse con una o más personas individuales, denominadas socios, mediante escritura pública, a excepción de la sociedad de emprendimiento, con el objeto de ejercer una actividad lucrativa determinada y conforme a ley, con patrimonio específico, bajo una denominación o razón social previamente establecida en ley.

#### **1.4. Formas**

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 10 enumera las sociedades organizadas bajo forma mercantil, siendo exclusivamente las siguientes:

##### **1.4.1. Clasificación doctrinaria**

a) Atendiendo a la importancia de las personas y del capital

Con relación a esta clase, las sociedades mercantiles se dividen en tres tipos: personalistas, capitalistas y mixta. La primera hace referencia a la importancia de los nombres y apellidos de los socios, la magnitud de la fama comercial y el prestigio que pueden tener, la forma de identificarse es con la razón social; la segunda se refiere a la



importancia del aporte en bienes dinerarios, muebles e inmuebles que pueden aportar los socios, el objeto al cual se va a dedicar la sociedad, formándose libremente, su forma de identificarse es con una denominación social y la última se refiere a la importancia del prestigio de los nombres y apellidos de los socios como el aporte en dinero, los bienes y el objeto de la sociedad.

Al respecto se explica: “Esta clasificación ha sido criticada bajo el argumento de que no puede concebirse una sociedad sólo de personas o una sociedad solo de capital; los dos elementos son de importancia”.<sup>10</sup> En síntesis, ambos elementos son complementarios e importantes para la constitución de una sociedad mercantil.

#### b) Atendiendo al grado de responsabilidad de los socios

Comenta el experto en materia lo siguiente: “El hecho de que se hable de sociedades limitadas e ilimitadas debe entenderse claramente que es debido a la responsabilidad del socio frente a las obligaciones sociales, ya que todas las sociedades, como personas jurídicas, tienen responsabilidad ilimitada; pero se trata de su responsabilidad y no la de los socios”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>Villegas Lara. **Op.Cit** Pág.99.

<sup>11</sup>**Ibíd.** Pág.100.



En esta clase se identifican las responsabilidades limitada, ilimitada y mixta. La primera responsabilidad es la limitada y se refiere a aquellas sociedades donde los socios responden únicamente por el monto del aporte entregado a la sociedad; la segunda se refiere a aquellas sociedades por la cuales los socios además de responder por el monto del aporte entregado a la sociedad responden también con sus bienes propios y la última es la que responde de las dos maneras anteriormente descritas.

c) Atendiendo a la forma de representar su capital

De conformidad con este aspecto, el capital de las sociedades mercantiles está representado por aportaciones en dinero, bienes muebles o inmuebles que se acreditan en la propia escritura o en acta de inventario. También puede representarse por acciones que son aquellos títulos valores que representan una parte alícuota de las sociedades accionadas y que además incorporan derechos a los socios y a la sociedad mercantil.

d) Atendiendo a la forma de modificar, aumentar o disminuir su capital

El capital puede ser fijo o variable, el capital fijo se refiere a aquel que se establece en la escritura pública constitutiva y que si se modifica debe constar de la misma forma. El capital variable únicamente se encuentra regulado en la Ley de Mercado de Valores y Mercancías en el Artículo 73, siendo el único caso la sociedad de inversión que opera con la bolsa de valores.



Explica el experto lo referente al capital variable: “Con la emisión del Decreto número 34-96 del Congreso de la República, aparece que las llamadas sociedades de inversión caen dentro de las sociedades anónimas especiales, se constituirán como sociedades anónimas de capital variable y que era una modalidad que no estaba prevista en la legislación”.<sup>12</sup>

Es decir, en la práctica jurídico mercantil por imperativo legal el capital utilizado por las seis sociedades mercantiles es el fijo, por lo que debe constar en la escritura pública, al igual cuando se constituye, aumenta, modifica o disminuye el mismo.

#### **1.4.2. Clasificación legal**

- a) La sociedad colectiva
- b) La sociedad en comandita simple
- c) La sociedad de responsabilidad limitada
- d) La sociedad anónima
- e) La sociedad en comandita por acciones
- f) La sociedad de emprendimiento

La sociedad de emprendimiento es la sexta sociedad mercantil adicionada al Código de

---

<sup>12</sup>**Ibíd.** Pág.101.



Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala por el Artículo 14 del Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

### 1.5. Sociedades irregulares

“El Código de Comercio de Guatemala, previendo el hecho de que una sociedad funcione en contravención a la ley y con el objeto de proteger a terceros, ha previsto los efectos jurídicos que produce una sociedad irregular, particularmente en cuanto a los sujetos individuales que la forman”.<sup>13</sup>

De conformidad con el Artículo 223 del Código de Comercio de Guatemala, este tipo de sociedades no tienen personalidad jurídica debido a que no se encuentran inscritas en el Registro Mercantil, aunque esté faccionada en una escritura pública constitutiva como un requisito formal.

El Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales define a las sociedades irregulares como: “Es aquella cuyo instrumento probatorio no ha sido registrado”.<sup>14</sup>

El Artículo 14 del mismo cuerpo legal establece que las sociedades mercantiles tienen

---

<sup>13</sup>Ibid. Pág.79.

<sup>14</sup>Ossorio. Op.Cit. Pág. 906.



personalidad jurídica propia diferente a la de sus socios, además que la personalidad jurídica inicia al momento de la respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

### **1.6. Sociedades de hecho**

La sociedad de hecho es: "Sociedad resultante de un acuerdo no escrito".<sup>15</sup> Este tipo de sociedades se encuentran reguladas en el Código de Comercio de Guatemala. Por lo tanto, deben ser identificadas por su naturaleza jurídica y su forma de constitución.

Las sociedades de hecho producen efectos diferentes específicamente en cuanto a los sujetos particulares que la forman, partiendo de esto se analiza que este tipo de sociedades no observan las solemnidades de ley para su constitución en escritura pública, por consiguiente, es una sociedad contraria a derecho.

### **1.7. Características**

Las características de las sociedades mercantiles son las siguientes:

- a) Consensual
- b) Bilateral

---

<sup>15</sup>Ibíd. Pág. 905.



- c) Onerosa
- d) Solemne
- e) Principal
- f) De tracto sucesivo o de ejecución continuada

### **1.7.1. Consensual**

En las sociedades mercantiles el término consensual significa que debe existir entre los socios consentimiento y de cada uno legítima voluntad.

El Código Civil establece en el Artículo 1251: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito”.

Asimismo, el cuerpo legal antes citado regula en el Artículo 1588 en la parte conducente que los contratos: “Son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos...”.

La característica en mención se encuentra establecida para perfeccionarse entre dos o más socios, lo cual es aplicable idóneamente a las cinco sociedades mercantiles antiguamente existentes, por el contrario, para las sociedades de emprendimiento es



únicamente aplicable si la conforman más de dos socios, ya que si se conforma de un solo socio bastaría exclusivamente su manifiesta voluntad.

### **1.7.2. Bilateral**

La bilateralidad en materia mercantil significa la existencia de dos o más socios que manifiestan su consentimiento para conformar una sociedad mercantil.

Al respecto el Código Civil en el Artículo 1728 establece: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”. Este artículo pone de manifiesto que la sociedad quedará conformada por sujetos que se obliguen recíprocamente al cumplimiento de lo estipulado en el contrato que celebren y en consecuencia el ánimo de lucro.

El Artículo 1587 del mismo cuerpo legal establece en la parte conducente que los contratos: “... Son bilaterales si ambas partes se obligan recíprocamente”. Queda en este precepto el manifiesto de la obligatoriedad que existirá entre los socios que de manera voluntaria conformen determinada sociedad mercantil.



### **1.7.3. Onerosa**

Esta característica representa el ánimo de lucro de todo socio al conformar determinada sociedad mercantil. El Artículo 1590 del Código Civil al respecto establece: “Es contrato oneroso aquél en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos”.

“Jurídicamente hace referencia a aquellos actos conmutativos de prestaciones recíprocas, o, dicho en otros términos lo que no se adquiere a título gratuito”.<sup>16</sup> Es decir, existe toda intención de lucro y toda prestación se presume onerosa.

### **1.7.4. Solemne**

La solemnidad que caracteriza a las sociedades mercantiles significa que debe constituirse en contrato, ante un profesional del derecho.

El Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala establece: “La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública”.

---

<sup>16</sup>**Ibíd.** Pág. 655.



A pesar de que el derecho mercantil es poco formalista, la solemnidad obligatoria se ve reflejada en todo actuar de las sociedades mercantiles, desde su constitución, cualquier modificación e incluso su disolución deberán constar en escritura pública, instrumento público que deberá ser faccionado por el profesional del derecho encargado de esta función. Se exceptúa la sociedad de emprendimiento.

El Artículo 1576 del Código Civil establece: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberá constar en escritura pública”.

Carece de validez toda inscripción de sociedades mercantiles si se omite el requisito de solemnidad, se exceptúa de esta disposición la sociedad de emprendimiento.

El Artículo 1577 del mismo cuerpo legal establece: “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez”; y el Artículo 1729 establece: “La sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica”.

La legislación guatemalteca clara y obligatoriamente establece que la constitución de las sociedades mercantiles deberá celebrarse de manera que cumpla con cada requisito previamente establecido y de manera que reúna las formalidades fundamentales del



contrato en escritura pública, se establece al Registro Mercantil como la entidad que otorgará la personalidad jurídica a las sociedades mercantiles al momento de la inscripción.

#### **1.7.5. Principal**

Identifica al contrato de constitución de sociedad mercantil, siendo independiente en su cumplimiento, por lo tanto, no depende de otro contrato para su plena existencia ni para la manifestación de sus efectos jurídicos. El Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala regula: "Todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública".

Para su cumplimiento o ejecución no depende de contrato secundario o mediato y cualquier modificación es necesario que se realice en escritura pública, de conformidad con el cuerpo legal anteriormente citado.

El Código Civil en el Artículo 1589 establece al respecto del contrato: "Son principales, cuando subsisten por sí solos". Por consiguiente, queda claro que un contrato principal no necesita de un contrato secundario para nacer a la vida jurídica.



### **1.7.6. De tracto sucesivo o de ejecución continuada**

El contrato de sociedad mercantil es de tracto sucesivo, porque sus efectos se prolongan por el transcurso de tiempo, significa que existe continuidad en su ejecución mientras dure legalmente la sociedad. Dicho en otras palabras, no existe interrupción de ninguna clase desde la previa inscripción y durante la vida jurídica de las sociedades mercantiles.

### **1.8. Requisitos**

El Artículo 47 del Código de Notariado establece los requisitos que deben faccionarse en la escritura pública constitutiva de las sociedades mercantiles, siendo los siguientes:

- a) Quienes son los socios fundadores
- b) Objeto de la empresa
- c) Denominación o razón social
- d) Monto del capital suscrito y pagado
- e) Clases de acciones
- f) Domicilio de la sociedad
- g) Época en que deben celebrarse las sesiones ordinarias
- h) Forma de administración
- i) Facultades de los administradores
- j) Atribuciones de la junta general de accionistas y



k) Porcentaje de pérdida de capital que cause disolución de la sociedad.

Los requisitos previamente establecidos y relacionados con las sociedades mercantiles serán de utilidad para faccionar la escritura pública, dejando claro que la institución mercantil que nace del contrato lleva un procedimiento solemne de constitución.

Asimismo, el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece la solemnidad de la sociedad al momento de su constitución y toda modificación formalizándose en escritura pública.

Como se verá más adelante, estas disposiciones obligatorias solemnes no son exhaustivamente de cumplimiento de las sociedades de emprendimiento.

### **1.9. Inscripción en el Registro Mercantil**

De conformidad con el Artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, la sociedad mercantil al momento de ser inscrita en el Registro Mercantil comienza a tener personalidad jurídica propia y diferente a la de sus socios que la hace acreedora de derechos y obligaciones para el marco y tráfico jurídico mercantil.



Asimismo, el Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales manifiesta que: **Para** constancia y seguridad de los actos y contratos del comercio, para que surtan efectos plenos contra terceros, se organiza esta institución y oficina pública, confiada a un funcionario, público también y con fe sobre la autenticidad y subsistencia del contenido de los libros y asientos de este Registro. La inscripción en él suele ser potestativa para las sociedades mercantiles".<sup>17</sup>

Por consiguiente, previo a realizar el trámite de inscripción de sociedad mercantil es importante que el notario en ejercicio requiera a los interesados una serie de documentos indispensables para presentarse ante el Registro Mercantil, siendo los siguientes:

- a) Documento personal de identificación o pasaporte (en caso de ser extranjero)
- b) Identificación de la sociedad, por denominación social o razón social
- c) Domicilio de la sociedad
- d) Plazo por el cual se va a constituir la sociedad
- e) Sede de la sociedad
- f) Nombre comercial de la empresa
- g) Cómo se va a conformar el Órgano de administración
- h) Nombramiento de representante legal
- i) Órgano de fiscalización

---

<sup>17</sup>Ibíd. Pág. 829.



- j) Órgano soberano
- k) Capital
- l) Aportaciones o acciones
- m) Facturas para el pago de impuestos
- n) Habilitación de libros obligatorios

Es de cumplimiento obligatorio que toda sociedad mercantil constituida de conformidad con la ley sea registrada ante la institución especialmente creada para la recepción de la documentación de inscripciones de sociedades mercantiles que operan en Guatemala, por consiguiente, es correspondiente seguir el siguiente procedimiento:

- a) “Descargar y llenar en la página del Registro Mercantil [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt), dos originales de la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Mercantil –SATRM.02- imprimirla. (la solicitud también puede descargarse e imprimirse para llenar la información a máquina)”.<sup>18</sup>

El valor de cada formulario SATRM-02 es de 10 quetzales, se presentan los dos formularios por temas de archivo en el Registro Mercantil, se resguarda uno de los formularios originales en la entidad y el otro es para el solicitante, deberán entregarse

---

<sup>18</sup><https://www.registromercantil.gob.gt/webarm/wp-content/uploads/2019/10/18.pdf>. (Consultado: 8 de enero de 2020)



impresos en hojas de papel bond tamaño oficio, en los que se haya consignado toda la información requerida y firmados cada uno de los originales por el solicitante

- b) "Si el Capital autorizado de la sociedad al inscribirse no excede de 499, 999.99 quetzales paga de arancel, cero, tanto en la inscripción de la sociedad, como en la inscripción de la primera empresa de la sociedad y la del primer representante legal. Si el capital autorizado es de 500,000.00 quetzales o más debe pagarse en la ventanilla del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima en el Registro Mercantil, cualquiera de sus agencias o bien en línea, arancel de ocho puntos cincuenta por millar, el que no excederá de 40,000.00 quetzales".<sup>19</sup>

De conformidad con el arancel del Registro Mercantil deberá cancelarse por inscripción de la sociedad, si el capital autorizado es de 500, 000.00 quetzales o más ocho puntos cincuenta por millar y si no excede de esa cantidad no pagará arancel. Si es menor a esa cantidad, sólo se presentan el recibo de pago del edicto y de la publicación de este edicto, nombramiento del representante legal y empresa de sociedad, 30.00 quetzales por elaboración de edicto; 200.00 quetzales por publicación del edicto en la sección electrónica edictos de la página [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt). Y los recibos de pago de los honorarios.

---

<sup>19</sup>Ibid. (Consultado: 8 de enero de 2020)



Si el capital de la sociedad es de 500, 000.00 quetzales o más, pagará además 150.00 quetzales por la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad y 100.00 quetzales por la inscripción de la empresa mercantil de la sociedad, de conformidad con el arancel del Registro Mercantil.

c) "Testimonio original de la escritura pública de constitución de sociedad y un duplicado debidamente firmado, sellado y numerado por el notario".<sup>20</sup>

El testimonio deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura de constitución, de conformidad con el Artículo 17 del Código de Comercio de Guatemala, sino se le impondrá una sanción pecuniaria de veinticinco quetzales hasta mil quetzales de conformidad con el Artículo 356 del mismo cuerpo legal. En materia de impuestos se cubrirá 250 quetzales de timbre fiscal de conformidad con el Artículo 5 numeral 17 de la Ley de Timbre fiscal y Papel sellado especial para Protocolos, además de adherirá un timbre fiscal de 50 centavos por razón de registro de conformidad con el Artículo 5 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

d) "Acta original del nombramiento de representante legal nombrado en la escritura pública de la sociedad y duplicado de la misma".<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup><https://www.registromercantil.gob.gt/webrm/wp-content/uploads/2019/10/18.pdf>. (Consultado: 8 de enero de 2020)

<sup>21</sup>*Ibíd.* (Consultado: 8 de enero de 2020)



El acta notarial de nombramiento cubrirá un timbre fiscal de 100 quetzales por el hecho del nombramiento, por el acta notarial un timbre notarial de 10 quetzales, por razón de registro 50 centavos de timbre fiscal y 50 centavos de timbre fiscal por cada hoja del acta notarial. De conformidad con los Artículos 5 numerales 3,5 y 6 de la Ley de Timbre fiscal y Papel sellado especial para Protocolos y el Artículo 3 numeral segundo inciso c) de la Ley de Timbre forense y timbre notarial.

e)“Original y fotocopia simple del documento de identificación del representante legal (Documento Personal de Identificación o Pasaporte)”.<sup>22</sup>

El expediente es calificado en el departamento jurídico. Si todo está correcto y conforme la ley, se remite al delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Registro Mercantil para que le asigne Número de Identificación Tributaria a la sociedad.

f) El Registro Mercantil de Guatemala manifiesta que: “Si no hay motivos de suspensión se inscribe la sociedad, se emite el edicto que se publicará una vez en la sección electrónica de edictos de la página [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt), se inscribe el nombramiento del representante legal y se razona el testimonio de la escritura”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup><https://www.registromercantil.gob.gt/web/m/wp-content/uploads/2019/10/18.pdf>. (Consultado: 8 de enero de 2020)

<sup>23</sup>*ibíd.* (Consultado: 8 de enero de 2020)



Todos los documentos anteriormente descritos deberán acompañarse en folder tamaño oficio con pestaña a la ventanilla única de sociedades nuevas. Se podrá plantear oposición de conformidad con el Artículo 350 del Código de Comercio de Guatemala, el plazo es de tres días hábiles siguientes a la publicación del edicto. Si no hay oposición la inscripción se mantiene, por último, se entregarán las patentes de comercio y empresa a las cuales deberá adherirse a la de sociedad 200 quetzales de timbre fiscal y a la de empresa 50 quetzales de timbre fiscal de conformidad con el Artículo 5, numeral 10 inciso b) numerales uno y dos de la Ley de Timbre fiscal y Papel sellado especial para Protocolos.



## CAPÍTULO II

### **2. Sociedad de emprendimiento**

La sociedad de emprendimiento fue incorporada al campo jurídico mercantil mediante el Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala para propiciar el incremento a la riqueza, el desarrollo económico nacional y lograr un mayor ingreso mediante la incursión de nuevos mercados. Se identifica con una denominación, tiene capital fijo y representado en títulos llamados acciones, es una sociedad unipersonal, los accionistas deben contar con firma electrónica, no exige el requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad para su constitución.

#### **2.1. Emprendimiento**

De conformidad con el Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, el emprendimiento es una: “Manera de pensar y de actuar orientada hacia la creación de riqueza aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de la innovación de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad”.



La definición legal de emprendimiento procede a esclarecer que toda actividad encaminada a promover ideas novedosas que sean poco conocidas o ya conocidas, pero sin mayor precedente en el ámbito mercantil, serán consideradas como una manera para promover el desarrollo económico de toda persona y que genere ingresos nacionales.

## **2.2. Emprendedor**

De conformidad con el Artículo número cinco inciso c) del Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, el emprendedor es una: “Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad”.

Cuando una persona manifiesta la generación de ideas novedosas para involucrarse en una actividad lucrativa, es una persona emprendedora, desde luego, para pertenecer al ámbito jurídico mercantil deberá constituir una sociedad de emprendimiento para lograr sus fines. El diccionario de la Real Academia Española establece que emprendedor es: “Una persona que destaca por su emprendimiento y capacidad”.<sup>24</sup> Es decir, una persona que por sus innovaciones proyectará efectos económicos debido a su ingenio intelectual.

---

<sup>24</sup><https://dle.rae.es/emprendimiento?m=form>. (Consultado: 15 de enero de 2020)



### **2.3. Origen y naturaleza jurídica**

El origen de la sociedad de emprendimiento en Guatemala inicia con la publicación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, el 29 de octubre de 2018, la ley entra en vigencia el 28 de enero de 2019, su reglamento el 29 de marzo de 2019 y las inscripciones se iniciaron a través de sistemas informáticos el 28 de julio de 2019.

La naturaleza jurídica de la sociedad de emprendimiento emana del Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento para incorporarse al Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, donde obtiene su consagración en la legislación guatemalteca.

Este Decreto reforma dos Artículos que son el 36 y el 373, adiciona al Artículo 10 el numeral 6, al Artículo 16 el último párrafo, al Artículo 27 el último párrafo y por último adiciona los Artículos del 1040 al 1055 al Código de Comercio de Guatemala.

El Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento regula un Artículo transitorio que establece los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria, solicitando la entidad bancaria el nombramiento de representante legal, el Documento Personal de Identificación del representante legal y la patente de la sociedad.



## 2.4. Definición

Doctrinariamente se han definido únicamente a las sociedades mercantiles antiguamente conocidas, excluyendo las características especiales de la sociedad de emprendimiento, por tal motivo se presenta una definición establecida en el Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento que la incorpora al Código de Comercio de Guatemala y una definición propia:

El Artículo 1040 del Código de Comercio de Guatemala establece: “Es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas”.

Es aquella que se constituye con una o más personas físicas, dependiendo de la libre elección al adoptar su forma de constitución, para ejercer una actividad lucrativa determinada conforme a ley, con patrimonio específico, bajo una denominación social previamente establecida y que no exige como requisito esencial que se constituya mediante escritura pública.

Es una sociedad mercantil, a través de la cual una o más personas acuerdan crear una persona jurídica distinta, para ejercer determinadas actividades mercantiles, con características propias y procedimiento de constitución distinto.



## **2.5. Caracteres**

Las características que identifican a la sociedad de emprendimiento son determinantes para conocer su naturaleza jurídica, es por ello que, solamente le pertenecen a ésta sociedad mercantil. Entre estas se encuentran las siguientes:

- a) No es consensual
- b) Unipersonal
- c) Principal
- d) Onerosa
- e) De tracto sucesivo
- f) No es solemne

### **2.5.1. No es consensual**

Ya que no necesita de otro consentimiento más que el de su único socio, este carácter manifiesta la esencia de la sociedad de emprendimiento, debido a que su falta de acuerdo sobre declarar su voluntad con más personas es lo que la diferencia de las demás sociedades mercantiles. Al establecer que puede constituirse con una sola persona física, significa, que es una sociedad mercantil unipersonal.



### **2.5.2. Es unipersonal**

Al respecto, esta característica hace referencia a que únicamente: “Afecta a una sola persona, el ejercicio es de alguien por sí solo”.<sup>25</sup> Atributo de vital importancia que identifica como única en su género a las sociedades de emprendimiento.

Carácter que va de la mano con la falta de consensualidad, es decir, que la sociedad de emprendimiento puede constituirse con una sola persona individual, es decir, un solo accionista.

### **2.5.3. Es principal**

El contrato social o acto constitutivo de una sociedad de emprendimiento es principal porque subsiste por sí mismo, no necesita de otro contrato social o acto constitutivo para su plena existencia, es principal porque no necesita de otro contrato mediato o secundario para nacer a la vida jurídica, es claro que no es dependiente.

### **2.5.4. Es onerosa**

Esta característica se refiere a que la sociedad de emprendimiento al iniciar sus

---

<sup>25</sup> Ossorio. **Op.Cit** .Pág. 972.



operaciones mercantiles recibe beneficios económicos y gravámenes para el único accionista o para todos los accionistas si los hubiera. Se le denomina oneroso porque las ventajas que se procuran son por las prestaciones que se obligan a efectuar.

#### **2.5.5. Es de tracto sucesivo**

Característica referente a que los efectos del acto constitutivo o del contrato social de la sociedad de emprendimiento se prolonguen con el tiempo, durante el tiempo que dure la misma y ante su ejecución de manera continuada, es decir, que sus efectos se envuelven en prestaciones prolongadas y no son de cumplimiento instantáneo.

#### **2.5.6. No es solemne**

Carácter especial e importante que identifica a la sociedad de emprendimiento debido a que puede inscribirse vía electrónica y no necesita la obligatoriedad de constituirse mediante escritura pública. El Artículo 16 último párrafo del Código de Comercio de Guatemala establece que se exime de la obligación de constituirse por medio de escritura pública y que la misma se constituye por un procedimiento propio.

#### **2.6. Elemento personal**

Debido a su carácter de sociedad unipersonal, la persona individual es llamada accionista



ya que la concentración de capital recae en él solo, esto en el caso que se constituyera con un solo accionista. Los derechos y obligaciones serán ejercidos en la forma que el accionista decida y su actuar en los asuntos de la sociedad de emprendimiento dependerá de su interés y facultades.

## **2.7. Ingresos**

Los ingresos totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de quetzales.

Esto es debido a que si rebasa la totalidad de ingresos anuales ya no podrá seguir siendo una sociedad de emprendimiento, por lo tanto, deberá transformarse en otro régimen societario o figura mercantil de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala.

## **2.8. Requisitos para inscripción en el Registro Mercantil**

Al inscribir la sociedad de emprendimiento en el Registro Mercantil inicia su personalidad jurídica al igual que las demás sociedades mercantiles de conformidad con el Artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, y para ello es necesario cumplir con el siguiente procedimiento:



“Primer paso: Solicitar en el Registro Mercantil una certificación de autorización de uso de la denominación de la sociedad de emprendimiento, pagando el arancel correspondiente; al ya tener tal certificación continuar con el paso dos; segundo paso: Ingresar a la página web del Registro Mercantil, buscar la opción de crear cuenta en la plataforma de e-servicios mininegocio.gt; Tercer paso: En la plataforma de e-servicios crear cuenta”.<sup>26</sup>

Para inscribir a la sociedad de emprendimiento de debe realizar antes que nada una búsqueda retrospectiva para no violentar el principio de novedad y exclusividad de la denominación social de cualquier otra sociedad mercantil, pagando de arancel 50 quetzales de conformidad con el arancel del Registro Mercantil. Al crear la cuenta en mininegocio.gt la persona interesada podrá acceder al servicio electrónico que brinda la opción de registrar la sociedad de emprendimiento.

“Cuarto paso: Ingresar a su cuenta y seleccionar la opción de Sociedades de Emprendimiento para llenar la solicitud de inscripción. El sistema genera el contrato una vez finalizado el llenado de campos; quinto paso: Proceder a suscribir con firma electrónica avanzada el contrato social (los estatutos sociales) por el o los accionistas”.<sup>27</sup>

Al momento de llenar la solicitud surge el estatuto social que prácticamente es el que

---

<sup>26</sup><https://www.registromercantil.gob.gt/web/registro-mercantil/wp-content/uploads/2019/10/18.pdf>. (Consultado: 15 de enero de 2020)

<sup>27</sup>*Ibid.* (Consultado: 15 de enero de 2020)



realiza el notario cuando facciona la escritura pública de constitución de sociedad de las demás sociedades mercantiles. El contenido del estatuto social se encuentra regulado en el Artículo 1044 del Código de Comercio de Guatemala. Al contrato social se le denomina acto constitutivo de conformidad con el Artículo 1055 del mismo cuerpo legal. Por otro lado, el accionista deberá contar con firma electrónica avanzada que constituye el conjunto de algoritmos que reconoce el Registro Mercantil y que será suscrita en el contrato social.

“Sexto paso: Cargar electrónicamente los siguientes documentos: Contrato firmado con firma electrónica avanzada por casa uno de los accionistas; Boleto de ornato de uno de los accionistas; Certificación de autorización de uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil a uno de los accionistas; Documento Personal de Identificación de cada uno de los accionistas”.<sup>28</sup>

Dentro de los documentos a cargar en el sistema electrónico del Registro Mercantil deberán acompañarse las boletas de pago del arancel por el capital autorizado y por la elaboración y publicación del edicto correspondiente, el cual se realizará en la sección electrónica de edictos del Registro Mercantil. Por último, se entregará o se descargará la patente de sociedad a la cual deberá adherirse un timbre fiscal de 200 quetzales, de

---

<sup>28</sup><https://www.registromercantil.gob.gt/web/portal/wp-content/uploads/2019/10/18.pdf>. (Consultado: 15 de enero de 2020)



conformidad con el Artículo 5 numeral 10 inciso b) numeral dos de la Ley de Timbre Fiscal y Papel sellado especial para Protocolo.

Las boletas de pago conforme al arancel del Registro Mercantil son las siguientes de: a) Elaboración de edicto 30.00 quetzales; b) Publicación de Edicto 200.00 quetzales; c) Autorización de libros (según cantidad de hojas); d) Si el capital autorizado es de 500,000.00 quetzales o más deberá pagar el arancel de ocho puntos cincuenta por millar de capital autorizado, mismo que no excederá de 40,000.00 quetzales. Además, deberá pagar arancel correspondiente a la inscripción de nombramiento de representante legal de 150.00 quetzales y arancel correspondiente a la inscripción de empresa mercantil 100.00 quetzales.

## **2.9. Novedades en la sociedad**

Ya que es una sociedad con procedimiento propio y que es la excepción a varias obligaciones que estipula el Código de Comercio de Guatemala, es necesario establecer cuáles son las novedades que trae consigo ésta nueva forma de sociedad mercantil.

### **a) Accionistas**

De conformidad con el Artículo 1040 del Código de Comercio de Guatemala únicamente las personas individuales (natural o física) pueden ser los accionistas que solamente



están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a las de sus accionistas.

b) Cantidad de accionistas

Permite que haya un solo accionista de conformidad con los Artículos 237 numeral 5, 1040 y 1042 del Código de Comercio de Guatemala. Por eso se le puede denominar sociedad unipersonal, ya que un solo socio puede tomar las decisiones de la sociedad.

c) Solemnidad

No se requiere intervención notarial para la constitución de la sociedad y se hará por medio de contrato electrónico, lo establece el Artículo 15 del Código de Comercio de Guatemala.

La poca formalidad en la creación de la sociedad de emprendimiento es debido a que no es obligatorio constituirla mediante escritura pública, ante notario, sino que, el procedimiento propio que establece el Artículo es que a través de la página virtual del Registro Mercantil se puede inscribir la sociedad, así como cualquier modificación que sufra la misma.



#### d) Objeto social

El objeto de la sociedad debe ser específico y tener algún aspecto novedoso; el mismo no podrá ser modificable, esto se establece en el Artículo 5, literal e, de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento y Artículo 33 del Reglamento de la ley en mención.

#### e) Administrador

Solamente el o los accionistas pueden ser nombrados administradores, esto se encuentra regulado en el Artículo 1047 del Código de Comercio de Guatemala, la representación de la sociedad estará a cargo del administrador con su respectivo nombramiento emitido por el sistema de constitución electrónico del Registro Mercantil, función que desempeñará un accionista. Cuando la sociedad esté integrada por un solo accionista, este ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador.

Por consiguiente, si un solo accionista constituye la sociedad de emprendimiento será este mismo el que conforme el órgano de Administración de la sociedad y será el encargado de la función de toma de decisiones concernientes a los asuntos de la sociedad.



#### f) Reserva legal

De conformidad con el Artículo 36 del Código de Comercio de Guatemala, no hay obligación de reserva legal, siendo la excepción, a las demás sociedades mercantiles que quedan obligadas a separar anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar la reserva legal.

#### g) Aportaciones

Únicamente puede recibir aportaciones dinerarias, esto se establece en el Artículo 27 del Código de Comercio de Guatemala. Lo anterior significa que exclusivamente la sociedad de emprendimiento podrá recibir aportaciones en moneda de curso legal, no bienes de ninguna naturaleza como en el resto de las sociedades mercantiles.

#### h) Toma de decisiones

Las decisiones de las asambleas generales de accionistas se toman por mayoría simple; no hay asambleas ordinarias ni extraordinarias, de conformidad con el Artículo 1046 del Código de Comercio de Guatemala. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está integrada por todos los accionistas. Si la sociedad de emprendimiento se encuentre conformada por un solo accionista este será el órgano



supremo, por consiguiente, es el órgano soberano y tendrá la facultad de la toma de decisiones correspondientes.

Es importante mencionar a los órganos que integran la sociedad de emprendimiento, así como a las demás sociedades mercantiles, cuenta con órgano soberano encargado de la toma de decisiones, quien puede ser el mismo accionista que constituye la sociedad; el órgano de administración que se encarga de la ejecución de las decisiones y el órgano de fiscalización que verifica el cumplimiento de las decisiones, que puede estar a cargo de un auditor, un contador, el accionista o accionistas o un comisario.

#### i) Situación financiera

Existe la obligación de publicar anualmente la situación financiera, llamado también, estado de resultados, de la entidad, de conformidad con el Artículo 1052 del Código de Comercio de Guatemala y los Artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento. Si no se publican los estados financieros durante dos ejercicios fiscales consecutivos, la sociedad de emprendimiento quedará disuelta.

#### j) Condición

Si los ingresos totales anuales superan los 5,000,000.00 de quetzales debe transformarse en otra sociedad mercantil, así lo estipula el Artículo 1040 del Código de



Comercio de Guatemala, el mismo deberá realizarse en un plazo no mayor se seis meses calendario, actualizándose el monto establecido anteriormente el primero de enero de cada año. Las consecuencias de falta de lo estipulado será la responsabilidad frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.

Aquí se encuentra presente un caso de transformación de sociedad, regulado también en el Artículo 262 del mismo cuerpo legal, cuando la sociedad se transforme en cualquier otra clase de sociedad mercantil, mantendrá la misma personalidad jurídica de la sociedad original.

#### k) Modificaciones

Las modificaciones al contrato de constitución, consistentes en prórroga del plazo, cambio de domicilio, forma de administración, aumento de capital, reducción de capital y cambio de denominación no requerirán intervención notarial y se harán por medio de contrato electrónico, de conformidad con el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, por lo tanto, las sociedades de emprendimiento tendrán un procedimiento propio diferente al de las demás sociedades mercantiles.



## **l) Acciones**

No pueden venderse ni colocarse en el mercado bursátil. Es decir, que no pueden negociarse las acciones para invertir las ni para recibir posteriormente intereses de la bolsa de valores. El Artículo 1054 del Código de Comercio de Guatemala regula este precepto, al entendido que existe prohibición de vender las acciones de las sociedades de emprendimiento.

## **m) Capital para constituirla**

El capital de la sociedad de emprendimiento representa el conjunto de los aportes realizados por el accionista o accionistas, el cual se estipula en el acto constitutivo o en el contrato social, el cual es fijado por el o los socios fundadores, especificando el monto por el cual se constituye el capital social, el valor nominal de las acciones y el número de acciones en que éste se divide. El capital social de la sociedad de emprendimiento se divide en:

El capital autorizado dependerá del arancel que regula el Registro Mercantil que dependerá que exceda o no de 499, 999.00 quetzales sin pagar cuando no exceda y pagando el ocho puntos cincuenta por millar si excede. El capital suscrito es aquel que el socio o socios se comprometen a pagar y el capital pagado inicial será de 200.00 quetzales de conformidad con el Artículo 1053 del Código de Comercio de Guatemala,



fundamentándose en la supletoriedad de la ley, aplicando lo correspondiente de la sociedad anónima.

## **2.10. Novedades en el objeto social**

Surge el cuestionamiento si toda persona individual puede ser considerada emprendedora o si puede constituir una sociedad de emprendimiento, la respuesta es no, no toda persona individual puede, la razón es la siguiente, el objeto social y la actividad comercial deben ser considerados novedosos, innovadores, es decir, que sean nuevos o poco conocidos y que sean considerados diferentes a lo que ya existe en el mundo jurídico mercantil.

### **2.10.1. Tipos de innovación**

La innovación es considerada como aquella actividad orientada a implementar mejoras en la caracterización de la materia, bienes, productos, servicios, procesos, mercadotecnia o forma de organización, transformándolos para satisfacer necesidades existentes o nuevas, utilizando la creatividad y la detección de problemáticas a resolver, con el objetivo de otorgar cualidades y calidades notorias y destacables para el grupo humano usuario del mismo.



a) Innovación de producto y/o servicio

“La idea precisa deberá consistir en ser un producto y/o servicio con potencial comercial, significativamente mejorado o ser nuevo, acompañado además de nuevos diseños, colores, usos, programas informáticos y tecnología”.<sup>29</sup>

Se analiza que este tipo de innovación hace referencia a la buena idea que deberá ofrecer la sociedad de emprendimiento en cuanto al producto o servicio que sea objeto del giro comercial al que se dedique dentro del tráfico jurídico mercantil.

b) Innovación de procesos

“Este tipo de innovación hace referencia a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado proceso de producción o distribución, tiene como objeto disminuir los costos unitarios de producción o de distribución, mejorar la calidad, o producir o distribuir algún nuevo producto o un producto sensiblemente mejorado”.<sup>30</sup>

Se entiende que la innovación de procesos que desarrolle la sociedad de emprendimiento dentro de su actividad económica deberá proyectarse en cuanto a los costos. La introducción, producción y distribución del producto y/o servicio deberá incurrir en los

---

<sup>29</sup><https://irade.cl/> (Consultado: 15 de enero de 2020)

<sup>30</sup>*Ibíd.* (Consultado: 15 de enero de 2020)



costos más básicos posibles y no inutilizar la fuente económica. Invertir para que el proyecto que lance el producto y/o servicio sea lo más estable económicamente.

#### c) Innovación de mercadotecnia

El instituto regional de administración de empresas de Chile hace referencia a que: “Significa la aplicación de un nuevo método de comercialización, este tipo de innovación puede reflejarse en cambios significativos del diseño o envasado de un producto, posicionamiento, promoción, satisfacer mejor las necesidades de los consumidores, nuevas estrategias de establecimiento de precios”.<sup>31</sup>

Se entiende que este tipo de innovación, implementa nuevas y mejores estrategias mercadológicas, alcanzando al mercado correspondiente y útil para que sean utilizados los productos y/o servicios a través de métodos de comercialización que el emprendedor no haya utilizado antes.

#### d) Innovación de organización

El instituto regional de administración de empresas de Chile hace referencia a que: “Este tipo de innovación tiene como objetivo reducir los costos administrativos o de transacción,

---

<sup>31</sup>Ibíd. (Consultado: 15 de enero de 2020)



aumentar la productividad, la introducción de un método organizativo que no haya sido utilizado antes y que resulte de decisiones estratégicas tomadas”.<sup>32</sup>

Se refiere a la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas o lugar de trabajo o de las relaciones exteriores del emprendimiento en cuanto a colaboraciones estratégicas; buscar de esa manera mejorar los resultados del emprendimiento y que sean actos basados en las decisiones tomadas por el emprendedor.

---

<sup>32</sup>**Ibíd.** (Consultado: 15 de enero de 2020)





## CAPÍTULO III

### 3. Los tributos y la sociedad de emprendimiento

La relación que existe entre las sociedades de emprendimiento y los impuestos es debido al movimiento lucrativo que generan ingresos económicos, a las actividades comerciales y a las distintas necesidades por satisfacer de los emprendedores, por consiguiente, quedan obligados al pago de tributos de conformidad con las leyes reguladoras de ellos y a su cumplimiento efectivo.

#### 3.1. Antecedentes

Los elementos estructurales que fundamentan la existencia de los tributos han tomado auge a lo largo de la historia formando parte de la sociedad misma, estando presente en las actividades tradicionales de las personas en distintas épocas históricas.

“Los reyes con el objeto de aumentar su patrimonio y el de sus súbditos, se mantenían en constante guerra con sus vecinos, pues el resultado de la victoria era la obtención de los tesoros del derrotado y la adquisición de nuevas tierras y súbditos. No por interés público, siempre en consecuencias de guerras, el rey impone su poder a los nobles y a



sus súbditos y lo agrega a los vencidos y para sostener a sus ejércitos, crea impuestos que deben ser pagados por todos en forma obligatoria”.<sup>33</sup>

En la antigüedad se identificaba el poder coercitivo que ejercían los reyes hacía los súbditos o nobles con el objetivo de lograr el acaparamiento de los impuestos mediante el pago que le eran entregados y que a su vez aumentaban la riqueza a la cual estaban acostumbrados, el interés que prevalecía era el particular, ya que eran recursos utilizados para sus propios beneficios de tal manera que sus patrimonios se hacía cada vez más grandes.

Resultando de distintos períodos es importante comprender con relación a la materia de investigación que: “El actual derecho financiero y tributario, que recibe su nombre del *ius fiscale* romano y de la voz *tributum*, al igual que los demás sectores del Ordenamiento Jurídico, no puede ser rectamente entendido, sino a través del hilo conductor que supone su proceso histórico. Todos los ordenamientos jurídicos, incluso los más simples tienen una estructura u organización, integrada por normativa, hechos y actividad de orden administrativo, que en el caso de Roma se manifiestan en un nivel de desarrollo semejante a la importancia histórica y al grado de expansión de su comunidad política”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup>López, Ottoniel y José Alvarado. **Derecho tributario y legislación fiscal**. Pág. 118.

<sup>34</sup>Fernández de Buján, Antonio. ***Ius Fiscale: Instrumentos de política financiera y principios informadores del sistema tributario romano***, No.5. Pág. 186.



El derecho tributario a través de la historia ha sido regulado para que pueda ser cumplido de una manera eficiente, el hilo conductor hace referencia al origen, desde que era ejercido por el poder coercitivo de los gobernantes hasta la actualidad, que por medio de las diferentes normativas tributarias el Estado ha logrado la captación de los tributos, así como su importancia es relevante por la expansión de la comunidad que manifiesta el grado de tributos que se pueden llegar a percibir cuando la población es considerablemente grande también la forma de organización de las personas a través de actividades administrativas que crean los procedimientos de entrega y erogación de los mismos.

Seguidamente corresponde identificar el significado de los impuestos en Roma: “Los términos romanos para designar el impuesto son: *tributum stipendium*, por un lado, y *vectigal*, por otro, sin que exista una neta distinción entre estos distintos vocablos a lo largo de los siglos. El *tributum*, al igual que el *stipendium*, el primero, desde la perspectiva del que paga, con el significado de contribución, y el segundo, desde la del que recibe, etimológicamente, *tributum* deriva de *contribuere*, con el significado de contribuir y de ahí contribución, y *stipendium*, de *stips*, moneda y de *pendere*, pagar”.<sup>35</sup>

En el transcurso de la historia la actividad comercial ha sido un recurso para el desarrollo de la persona como tal, siendo una situación complicada para su economía, ya que

---

<sup>35</sup>Ibíd. Pág. 188.



aparece el comercio, pero a su vez conlleva el nacimiento del pago de obligaciones tributarias bajo el sistema eminentemente formal.

El ejercicio de actividades comerciales formalmente hablando conlleva la responsabilidad y la obligación de deducir ante el Estado el pago de impuestos que deberán entregarse ante la institución responsable de la recepción de ellos. La relación queda ligada por la formalidad y el registro de las sociedades mercantiles al momento de inscribirse ante el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria.

En Guatemala, recientemente se crearon bajo forma mercantil las sociedades de emprendimiento que como tales se puede inferir que devienen de las sociedades mercantiles existentes ya que provienen del hilo histórico antes mencionado, siendo poco conocidas hasta el momento. Debido a su constitución, a través de los mecanismos establecidos anteriormente se ha logrado relacionarla con las obligaciones tributarias debido a su naturaleza formal, por medio del registro obligatorio.

### **3.2. Relación del derecho tributario con el derecho mercantil**

La relación entre estas dos ramas del derecho repercute entre la sociedad mercantil de emprendimiento y las normas tributarias guatemaltecas, ya que el derecho tributario: “Estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material, analizando especialmente la determinación del tributo y qué suma de dinero adeuda cada persona



para ingresar a las arcas estatales”.<sup>36</sup> En este caso los actos mercantiles se hayan gravados por el derecho tributario.

“La relación que existe para entenderla basta con mencionar a la sociedad mercantil que pertenece a la disciplina jurídica de Derecho Privado, conocida como derecho mercantil, y es a dicha disciplina a la que tendremos que acudir a clarificar toda serie de dudas y problemas que se encontrarán en la aplicación de las normas jurídicas tributarias”.<sup>37</sup>

Se relacionan porque son necesarias para registrar números de identificación tributaria, para la emisión de facturas, para determinar en cual régimen de impuesto se ubica la sociedad de emprendimiento, siendo necesarias para determinar el monto del tributo a pagar.

El Estado no quiere simplemente lograr obtener las contribuciones de los particulares, sino lo que busca es la obtención de recursos, es decir, de la sociedad mercantil, porque la relación existente entre las dos ramas es la que obtiene los principios básicos de los actos de comercio, del comerciante, de la sociedad mercantil, por lo tanto, evita la evasión de los tributos a cargo de las personas que se encuentren dentro del comercio informal, formando de esta manera parte de la economía eminentemente formal.

---

<sup>36</sup>Villegas, Héctor B. Curso de finanzas, **Derecho financiero y tributario**. Pág. 163.

<sup>37</sup>López. **Op.Cit.** Pág.68.



### **3.3. Relación jurídico-tributaria**

La relación jurídico-tributaria, se define como:” El vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo y de un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación”.<sup>38</sup>

De conformidad con la definición anterior la relación jurídico-tributaria crea un vínculo entre el sujeto activo que es el Estado, quien percibe los impuestos y sujeto pasivo que es la sociedad de emprendimiento, quien queda obligada a la presentación o al pago de los impuestos.

### **3.4. Elementos constitutivos de la relación jurídico-tributaria**

La sociedad de emprendimiento debidamente autorizada, vinculada con el Estado, incorpora una serie de elementos que determinan su relación tributaria, sin los cuales no sería posible establecer el vínculo que nos lleva al esclarecimiento del fenómeno desarrollado.

---

<sup>38</sup>Villegas. Op.Cit. Pág. 163.



### **3.4.1. Personal**

En toda relación jurídico-tributaria existe un sujeto activo y un sujeto pasivo que responden cada uno al cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas en ley, en este caso, el sujeto activo de la relación es el Estado quien se encarga de la recepción, administración y erogación de los impuestos, en cuanto al sujeto pasivo está obligado a obligaciones tributarias a las que se encuentre afecto, en este caso la sociedad de emprendimiento previamente registrada.

De conformidad con el Artículo 17 del Código Tributario el sujeto activo es: "El Estado o ente público acreedor del tributo".

El ente público acreedor del tributo es la Superintendencia de Administración Tributaria de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, que se encarga de la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos a las que se encuentra obligada la sociedad de emprendimiento.

El Artículo 18 del Código Tributario establece que sujeto pasivo es: "El obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable". Queda claro que la obligación de pago de tributos repercute al accionista o accionistas de las sociedades de emprendimiento.



### 3.4.2. Hecho imponible o generador

Se define cómo: “Es el presupuesto legal hipotético y condicionante cuya configuración fáctica en determinado lugar y tiempo con respecto a una persona, da pie a que el Estado pretenda un tributo”.<sup>39</sup> Al quedar encuadrada la actividad comercial de la sociedad de emprendimiento en el hecho generador se convierte en un sujeto pasivo obligado a cumplir con las obligaciones tributarias.

Es decir, si no se encuentra regulado en ley no existe obligación que cumplir, de manera que debe manifestarse el principio de legalidad para encuadrar la actividad mercantil, es indudable que existen obligaciones al momento de la creación y funcionamiento de las sociedades de emprendimiento.

Por lo tanto: “Referente a las regulaciones establecidas en la Ley de Actualización Tributaria LAT, que contiene el Impuesto Sobre la Renta ISR, esas sociedades están obligadas a todas las estipulaciones fiscales contempladas en dicha normativa, en lo que fuese aplicable. Una de ellas es la elección del régimen del impuesto en el que decida tributar, actuar como agente de retención del ISR en el pago a sus proveedores y empleados, en aquellos casos en que aplique retener el tributo. Si decide pagar el impuesto sobre las utilidades, debe pagar el Impuesto de Solidaridad ISO”.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup>López. **Op.Cit.** Pág. 175.

<sup>40</sup>Chile Monroy, Oscar. **Prensa Libre.** Obligaciones Fiscales de la Sociedad de Emprendimiento. Termómetro Fiscal. (Consultado: 8 de febrero de 2020)



Es decir, el emprendedor, al constituir la sociedad de emprendimiento tendrá la opción a elegir el régimen del impuesto sobre la renta que evalúe le sea más conveniente cumplir, el agente de retención del impuesto sobre la renta es el que retiene del salario entregado a los empleados o proveedores, vinculados a la sociedad mercantil, quedando comprendidos como sujetos de retención. Respecto al impuesto de solidaridad, constituye el impuesto que grava los ingresos brutos o activos fijos según los registros que presente la sociedad de emprendimiento devengados por la actividad comercial que realice.

“En el Impuesto al Valor Agregado IVA puede escoger inscribirse como contribuyente normal y en este caso está obligado a llevar el libro de compras y ventas, presentar la declaración mensual correspondiente y así mismo solicitar autorización de documentos, tales como facturas, facturas especiales, notas de crédito y notas de débito, entre otros. Si decide inscribirse como pequeño contribuyente, sus ingresos no deben pasar de 150 mil quetzales anuales, ya que de lo contrario no calificaría como tal”.<sup>41</sup>

Al momento de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria, el emprendedor deberá evaluar entre el régimen de contribuyente normal o pequeño contribuyente, debiendo contar con número de identificación tributaria para llevar obligatoriamente los libros de compras y ventas y la emisión de facturas correspondientes

---

<sup>41</sup>Ibíd. (Consultado: 8 de febrero de 2020)



por la actividad que desarrolle la sociedad de emprendimiento. En otras palabras, una sociedad de emprendimiento, desde el punto de vista tributario, tiene las mismas obligaciones que una sociedad mercantil cualquiera, por lo que se encuentra sujeta a todas las regulaciones tributarias que le sean aplicables.

El Artículo 31 del Código Tributario, Decreto 6-91 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, define al hecho generador como: "Es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria".

Cabe resaltar que lo establecido en ley es de cumplimiento obligatorio, por lo tanto, cualquier omisión será objeto de sanciones tributarias; también es necesario aclarar que, si no se encuentra previamente regulado en ley, no existe obligatoriedad de cumplimiento.

### **3.4.3. Elemento objetivo entre los impuestos y la sociedad de emprendimiento**

Los tributos recaen sobre:

- a) La renta;
- b) el patrimonio;
- c) el capital;
- d) los actos formales;



e) El consumo.

Los elementos objetivos deben ser claramente definidos sobre la base de aplicación del impuesto en la sociedad de emprendimiento, ya que es lo que determinará la cuantía del pago que corresponda rendir ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es importante establecer cuáles son los impuestos que mayor recaudación generan las sociedades de emprendimiento, según la Superintendencia de Administración Tributaria y sobre cuáles objetos recae cada uno de ellos:

El Impuesto al Valor Agregado, abreviado IVA, recae por la prestación de servicios en el territorio nacional la venta de bienes muebles; arrendamiento; adjudicaciones de bienes en pago. El Impuesto Sobre las Renta, abreviado ISR, recae por la producción; transformación comercialización; transporte; distribución o prestación de servicios dentro del territorio nacional, así como la generación de ganancias y pérdidas de capital de dinero o especie, bienes o derechos.

El Impuesto de Solidaridad, abreviado ISO, recae sobre los ingresos brutos o activos fijos de las sociedades de emprendimiento que se encuentran inscritas en el régimen general del impuesto al valor agregado, así como en el régimen de actividades lucrativas del impuesto sobre la renta, que realicen actividades mercantiles dentro del territorio nacional.



#### **3.4.4. Base impositiva**

“Cuando el hecho generador acaece fácticamente, surge la potencial consecuencia de que el sujeto pasivo pague al fisco una suma dineraria denominada importe tributario o base impositiva, pero para precisar la cuantía de este importe hay que darle un valor al elemento objetivo, pues dependiendo del valor que se le dé, así será el monto del impuesto a pagar, así tenemos que hay que darle valor a la renta, al patrimonio, al capital, a los servicios prestados, etc., para así con posterioridad poder determinar el monto del impuesto a pagar”.<sup>42</sup>

La base impositiva debe de ser claramente establecida, porque de ella depende cuánto deberá rendirse al Estado, es por ello que, en la realización de las actividades comerciales concernientes al objeto de la sociedad de emprendimiento se debe establecer el monto del impuesto a pagar de conformidad con la legislación tributaria en el ámbito jurídico guatemalteco, la misma puede encontrarse regulada en la ley o puede establecerse mediante los cálculos correspondientes de conformidad con los parámetros regulados en las leyes tributarias.

Es por ello, que la base impositiva debe ser precisa y contundente para evitar caer en anomalías o confusiones tributarias en el pago de los impuestos.

---

<sup>42</sup>López. *Op.Cit.* Pág.178.



### 3.4.5. Cuantitativo

“Es el parámetro que se utiliza para determinar el monto del impuesto, que el sujeto pasivo debe pagar al sujeto activo, el que generalmente se determina en un tanto por ciento”.<sup>43</sup>

Para determinar el parámetro a pagar se debe tomar en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir, de la sociedad de emprendimiento, para lograr establecer cada pago que debe efectuar al Estado.

El importe tributario puede ser:

- a) Fijo
- b) *Ad valorem*

El importe fijo se refiere a que: “La cuantía del impuesto a pagar está especificado desde el inicio y directamente en la ley”.<sup>44</sup>

Es decir, que el importe se encuentra expresamente descrito en las leyes tributarias e indica cuánto debe pagar el sujeto pasivo al fisco, sin realizar ninguna clase de

---

<sup>43</sup>Ibíd. Pág. 178

<sup>44</sup>Ibíd. Pág.179.



procedimientos para establecerlos, siendo de esta manera, una forma precisa e inmediata de obtener el importe tributario.

El importe *ad valorem* importe se refiere: “A que la cuantía del tributo no está directamente especificada en el mandato de pago, sino que hay que aplicar el porcentaje o tanto por ciento que se indica en la ley al valor del elemento objetivo”.<sup>45</sup>

Lo que significa el valor *ad valorem* es que depende de un porcentaje establecido en ley para poder realizar el procedimiento correspondiente para poder establecer el monto a pagar por parte del sujeto pasivo, se estipula una tarifa que hay que aplicarla al valor de los actos de contratos que se establecen en ley.

### **3.5. El efecto de la percusión de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y de solidaridad en las sociedades de emprendimiento**

“El Estado desde el punto de vista tributario o fiscal, busca este fenómeno que es el que produce el ingreso, pero que no es sino el punto de partida de una serie de otros fenómenos que tienen relación con la repartición de la carga tributaria. Se dice entonces que un contribuyente es percutido cuando se le obliga por el Estado al pago del impuesto

---

<sup>45</sup>Ibíd. Pág. 179.



o sea que es cuando el contribuyente recibe el impacto del mandato legal del contribuyente del Estado".<sup>46</sup>

El emprendedor que es el accionista, al constituir la sociedad de emprendimiento es percutido por este efecto tributario ya que se manifiesta el poder coercitivo del Estado y además el mismo es regulado en las normas tributarias. Ante las actividades comerciales y eminentemente formales, desarrolladas por las sociedades de emprendimiento a través del objeto de creación de la sociedad, el accionista o accionistas ve reflejado el manifiesto efecto de la percusión.

Se analiza que el Estado ante su gestión tributaria produce gastos que a su vez procura recuperar con la obtención de ingresos económicos, siendo parte importante las sociedades mercantiles, siendo figuras formalmente establecidas. Es un giro que le permite al Estado continuar recaudando, administrando y erogando los tributos de gran utilidad para los entes públicos.

---

<sup>46</sup>Ibíd. Pág. 193.





## CAPÍTULO IV

### **4. Evaluar las incidencias tributarias del sistema formal económico mediante la constitución de sociedad de emprendimiento y su acreditación en el Registro Mercantil**

Las sociedades de emprendimiento llegan a incorporarse a las cinco sociedades mercantiles ya existentes, con el objetivo de ejercer una actividad económica. Para ello los comerciantes emprendedores deben incorporarse al sistema de economía formal del país, ante la realización de cualquier actividad lucrativa, dejando por un lado las informalidades que correspondían al no pertenecer a este sistema económico.

Referente a las normas tributarias existen una serie de impuestos atribuidos al sistema formal económico que mediante la constitución y funcionamiento de las sociedades de emprendimiento y por el simple hecho de la realización de actividades mercantiles en el territorio nacional por las personas registradas y autorizadas, se constituyen dentro del hecho generador, esto siendo atribuible a cada ley reguladora de la tributación en Guatemala, es por esa razón, que quedan obligadas al reporte de los movimientos económicos por medio de los impuestos.

Las incidencias tributarias del sistema formal económico vienen enraizadas por el registro obligatorio de las sociedades mercantiles ante el Registro Mercantil y la Superintendencia



de Administración Tributaria, esto hace que la sociedad de emprendimiento genere ingresos al Estado y que su forma de constitución de cierta manera sea facilitada y que esté al alcance de cualquier emprendedor.

Para comprender el tema desarrollado es necesario evaluar las incidencias tributarias que conllevan el sistema formal económico y conocer más a fondo la figura y su diferenciación con el sistema informal económico todo esto para establecer su esencia tributaria.

#### **4.1. Sistema informal económico**

“El sector informal se define como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades económicas que operan fuera del marco legal”.<sup>47</sup> El sector informal evita el pago de impuestos y de otras regulaciones, la anterior definición hace referencia a aquellas actividades no registradas, que la mayor parte son de pequeña escala, ya que esa es la única manera que permanezcan sin registro.

“Es aquella en la que el comercio ambulante o incluso algunos negocios son la fuente principal, los cuales no están incluidos dentro del producto interno bruto, no pagan impuestos, aunque consuman recursos y demandan servicios”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup>De Soto, Hernando. **El otro sendero: la revolución informal**. Pág. 18.

<sup>48</sup>Hernández Andrade, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Pág. 58.



Por lo tanto, las sociedades mercantiles, en especial mención, la sociedad de emprendimiento, no encajaría en un sistema informal económico, claramente porque su registro es obligatorio, de conformidad con la legislación mercantil, realizando el respectivo trámite en las entidades correspondientes.

#### **4.2. Sistema formal económico**

“Es la actividad que está debidamente registrada ante las autoridades fiscales, es la actividad que reporta sus movimientos económicos por medio del pago de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria, para que este se encuentre enterado de los ingresos, gastos, costos, proveedores y clientes de una empresa grande, mediana, pequeña o micro, pero también de una persona física con actividad empresarial; el costo de los productos y servicios que ofrecen los comercios formales son más costosos que los productos dentro de la economía informal, esta economía paga impuestos; mientras que la economía informal es todo lo contrario”.<sup>49</sup>

El sistema formal económico conlleva al primer paso que vincula al Estado con la sociedad de emprendimiento, debido a su naturaleza de sociedad mercantil que debe obligatoriamente registrarse, siendo de esta manera más controlada cada actividad que realice, quedando como sujeto pasivo de una relación jurídico-tributaria.

---

<sup>49</sup>Ibíd. Pág. 59.



El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 333 Registros: “El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros: 2. De sociedades mercantiles”.

Del mismo cuerpo legal el Artículo 334 Obligados al Registro, establece: “Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional: 2. De todas las sociedades mercantiles”.

El Artículo 337 sociedades mercantiles, del cuerpo legal anteriormente mencionado establece la inscripción de las sociedades mercantiles la cual se hará con base en el testimonio respectivo, el cual comprenderá:

- a) Forma de organización
- b) Denominación social (sociedades de emprendimiento) el entre paréntesis es propio.
- c) Domicilio y el de sus sucursales
- d) Objeto
- e) Plazo de duración
- f) Capital social
- g) Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha. (No obligatorio para las sociedades de emprendimiento) el entre paréntesis es propio.
- h) Órganos de administración, facultades de los administradores
- i) Órganos de vigilancia si los hubiere

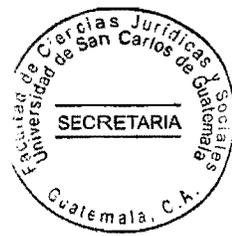


Por consiguiente, las sociedades mercantiles, pertenecen indudablemente a un sistema formal económico, sin excepción la sociedad de emprendimiento, debido al respectivo registro en las entidades correspondientes para su debido control, a las formalidades que quedan obligadas y al ánimo de lucro que completa su naturaleza mercantil.

#### **4.3. Objetivos específicos de la creación de sociedades de emprendimiento**

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Acuerdo Gubernativo Número 49-2019, el Estado promueve la creación de sociedades de emprendimiento previendo lograr que se instituyan al comercio formal y lograr lo siguiente:

- a) Aumentar el número de nuevos emprendimientos en Guatemala.
- b) Aumentar el número de emprendimiento consolidados y en operación en Guatemala.
- c) Transformar las ideas emprendedoras en modelos de negocios concretos, para que, de manera inversamente proporcional, se reduzcan los emprendimientos improvisados.
- d) Aportar el incremento porcentual en el Producto Interno Bruto nacional.
- e) Disminuir los índices de comercio informal a nivel nacional.



#### **4.4. Competencia tributaria**

El ejercicio del poder tributario compete a la institución que por disposición de ley le corresponde hacerlo efectivo, en su observancia es la Superintendencia de Administración Tributaria que exige aún en contra de la voluntad del contribuyente que es en este caso la sociedad de emprendimiento, el pago de los impuestos. Es la entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de la ley.

El Artículo 3 inciso a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala regula que tiene como función además de aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos que gravan el comercio, que debe recibir el Estado.

#### **4.5. Impuestos objeto de análisis**

De conformidad con el Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales indica que impuesto es: "Toda contribución o gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles



y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”.<sup>50</sup>

El impuesto es considerado como una carga tributaria legalmente establecida atribuible a sujetos pasivos por la generación de ciertas actividades que son consideradas como hechos que generan el cumplimiento obligatorio.

#### **4.5.1. Impuesto sobre la renta**

Al respecto se indica que impuesto a la renta es: “El que grava los productos obtenidos del capital en el territorio nacional por las personas físicas o abstractas, o las rentas satisfechas dentro o fuera del territorio por personas o entidades residentes en él”.<sup>51</sup>

Considerado como un impuesto que es generado por actividades eminentemente establecidas en la norma, pagado por toda persona que resida legalmente en el territorio nacional, aunque realice actividades fuera del mismo.

Además, menciona la fuente indicada anteriormente que por el impuesto sobre la renta: “Quedan sujetos a este diversos ingresos, ya se refiera a la renta ociosa (réditos de títulos públicos o de préstamos particulares), ya de la procedente del capital (alquileres, cuotas

---

<sup>50</sup>Ossorio. **Op.Cit.** Pág. 475.

<sup>51</sup>**Ibíd.** Pág. 475.



arrendaticias, acciones o partes de sociedades), ya de los mismos ingresos debidos al trabajo independiente o subordinado (honorarios, sueldos, salarios y productos de las obras científicas, literarias o artísticas)".<sup>52</sup>

En síntesis, es aquel impuesto que recae sobre el trabajo, el capital o la inversión de ambos determinándose según su procedencia, además, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan, se genera cada vez que se producen rentas gravadas, se encuentra regulado en la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.5.2. Impuesto al Valor Agregado**

Este impuesto afecta e: "Incide sobre el valor agregado por las actividades económicas. El monto sobre el que se calcula el impuesto restando, del valor de la comercialización de bienes y servicios, el valor de los insumos gravados por el mismo impuesto que haya adquirido quien comercializa los bienes y servicios sujetos a gravamen".<sup>53</sup>

Es aquel impuesto que recae sobre los actos o contratos que se encuentran regulados en la Ley de Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, la tarifa de este impuesto es del doce por ciento

---

<sup>52</sup>Ibíd. Pág. 475.

<sup>53</sup>Ibíd. Pág.476.



del valor de las compras y ventas, reportándolo de manera mensual y es considerado como uno de los impuestos que más dinero genera para el Estado.

#### **4.5.3. Impuesto de solidaridad**

Es aquel impuesto que recae sobre los activos fijos de una sociedad mercantil, el pago de este impuesto lo realizan cuando están afiliadas al régimen sobre utilidades del impuesto sobre la renta, que dispongan de patrimonio propio al realizar las respectivas actividades mercantiles y obtengan un margen bruto del cuatro por ciento de sus ingresos brutos, realizándose el pago trimestralmente, se encuentra regulado por la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.6. Legislación nacional en materia tributaria relacionada a la sociedad de emprendimiento**

La base legal o sustento jurídico que identifica al tema de la investigación queda inmerso en su búsqueda por la inclusión en el sistema formal económico para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico de Guatemala por medio de un vínculo efectivo entre las sociedades de emprendimiento y el Estado. En relación tributaria está afecta al pago del impuesto al valor agregado IVA, al impuesto sobre la renta ISR o al



impuesto de solidaridad ISO, dependiendo del régimen tributario adoptado, como cualquier otra sociedad mercantil.

La legislación es el conjunto de leyes que integran el derecho positivo vigente en el Estado y que regula la materia tributaria mediante la cual la sociedad de emprendimiento quedará sujeta. Para ello todo tributo debe estar basado en ley.

#### **4.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece:

En el Artículo 43 Libertad de industria, comercio y trabajo: "Se reconoce la libertad de industria, comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes".

Este precepto constitucional es la base del comercio en Guatemala, que otorga a cualquier persona con capacidad, de conformidad con las leyes, que puede iniciar actividades lucrativas legalmente constituidas en el país.

Artículo 239 Principio de legalidad: "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios... conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo con la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases



de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) las exenciones; c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias”.

El principio de legalidad es un precepto constitucional, pertenece la responsabilidad al Congreso de la República de Guatemala, crear las leyes tributarias que vinculan las actividades comerciales y lucrativas de las sociedades de emprendimiento con el pago de obligaciones tributarias, es decir, todo lo que la ley establece debe cumplirse, si no está previamente establecido no hay obligación. Por consiguiente, este artículo es la estructura del establecimiento de los impuestos y la responsabilidad de las sociedades de emprendimiento del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 243 Principio de capacidad de pago: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago”.

De conformidad con este artículo, las sociedades de emprendimiento deberán cumplir sus obligaciones tributarias de conformidad con su capacidad contributiva, ni más ni menos.



El principio de capacidad de pago es llamado en la doctrina capacidad contributiva, **que** se manifiesta como la: "Igualdad es la base del impuesto; todos sus habitantes son iguales ante la ley; es la capacidad de todos los habitantes del suelo, según su aptitud patrimonial de prestación".<sup>54</sup>

El impuesto debe ser pagado, en las mismas circunstancias, de conformidad con las condiciones, igual para todos los contribuyentes.

#### **4.6.2. Código Tributario**

El Código Tributario, es el conjunto de normas que regula adecuadamente las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, que actúa de manera armónica y unitaria con la Constitución Política de la República de Guatemala, por consiguiente, el vínculo jurídico tributario existe con las sociedades de emprendimiento.

Se regulan los siguientes preceptos:

El Artículo 9 Concepto: "Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".

---

<sup>54</sup>Villegas. *Op.Cit.* Pág. 190.



El Estado grava la economía del emprendedor en su actividad económica, ya que el registro e inscripción de la sociedad de emprendimiento eleva el ingreso económico y contribuye a la riqueza nacional, mediante la recaudación.

Artículo 11 Impuesto: “Es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”.

No relacionada concretamente con el contribuyente porque va relacionada con la actividad que realiza, siendo la que produce los efectos concretos para el encajamiento en una obligación.

Artículo 14. Concepto de la obligación tributaria: “Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Pertenece al derecho público y es exigible coactivamente”.

Los sujetos pasivos de una obligación jurídica tributaria son los percutidos al pago del impuesto, las sociedades de emprendimiento deben responder por el pago respectivo para realizar actividades lucrativas, el cumplimiento del pago es obligatorio y es exigido por el Estado a través de su entidad respectiva y esta misma puede ejercer su poder coercitivo ante la negativa de cumplimiento.



Artículo 31. Concepto: “Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

Al nacimiento, constitución, funcionamiento y liquidación de la sociedad de emprendimiento surge la condición en un encuadramiento legal tributario, el hecho generador es el enlace que lo vincula con el Estado, quedando completamente obligado a tributar.

Artículo 120. “Inscripción de contribuyentes y responsables: Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas... El Registro Mercantil no autorizará la disolución de sociedades mercantiles que no acrediten encontrarse solventes ante la Administración Tributaria”.

La inscripción de la sociedad de emprendimiento ante la Superintendencia de Administración Tributaria determina el control que mantendrá la institución sobre la sociedad y la responsabilidad de ésta en el debido cumplimiento de las obligaciones antes, durante y en la disolución de las actividades mercantiles, asimismo, el Registro Mercantil cumplirá con el efectivo control de las sociedades con la información que le brinde la Superintendencia de Administración Tributaria.



#### **4.6.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado**

El Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, en la parte conducente estipula lo siguiente:

El Artículo 3. Del Hecho Generador: “El impuesto es generado por: 1) La venta... de bienes muebles...; 2) La prestación de servicios en el territorio nacional”.

Cualquier actividad que se dedique a la venta y a la prestación de bienes y servicios estará sujeta al gravamen del impuesto al valor agregado, por consiguiente, las sociedades de emprendimiento quedan obligadas por ley al cumplimiento en el pago del respectivo impuesto.

El Artículo 5 establece. Del sujeto pasivo del impuesto: “El impuesto afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por esta ley”.

Es el sujeto pasivo de la obligación, al que se le ve afectado en su economía y al que queda constituido por la percusión por los actos o contratos que realice.

El Artículo 6 establece. Otros sujetos pasivos del impuesto: “También son sujetos pasivos del impuesto: 5) ...Las sociedades mercantiles”.



La sociedad de emprendimiento, queda obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado por los actos o contratos que efectúe, en concordancia con el objeto por el cual fue creada, de tal manera, serán fiscalizadas y percutidas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Artículo 27 establece. Información del Registro Mercantil: “El Registro Mercantil deberá proporcionar a la Dirección, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, una nómina de los comerciantes individuales y sociales que se hayan inscrito en el mes calendario anterior”.

La reciprocidad de información entre instituciones que se encargan del registro y de fiscalizar el pago correspondiente del impuesto al valor agregado surge con el objetivo inminente de mantener un control sobre las sociedades de emprendimiento y de esa manera ejercer su poder coercitivo y lograr la mayor captación del impuesto. La colaboración de las autoridades es precisa para mantener actualizada la nómina de comerciantes sociales que se registran cada año.

#### **4.6.4. Ley de Actualización Tributaria**

El libro primero de la ley en cuestión regula el Impuesto Sobre la Renta que se encuentra presente en la sociedad de emprendimiento, el cual se analiza a continuación:



**Artículo 1. Objeto:** "Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen... el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas".

Renta es todo ingreso que constituyen beneficios e incrementos en el patrimonio que devenguen de la actividad lucrativa manifestada, por lo tanto, la sociedad de emprendimiento como persona jurídica con patrimonio propio, cada vez que realice actividades encuadradas en la respectiva ley que grava el impuesto, producirá rentas que estarán sujetas al pago sobre ella.

**Artículo 2. Categorías de rentas según su procedencia:** "1. Las rentas de las actividades lucrativas".

Las actividades lucrativas según su procedencia indica que las ventas, la producción, la comercialización, exportación y otros, quedan comprendidos al pago del impuesto sobre la renta, por lo tanto, la sociedad de emprendimiento quedará obligada si realiza cualquier actividad de las antes mencionadas, siendo responsable de su cumplimiento efectivo.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación:** "Quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional".



Toda renta comprendida dentro del territorio nacional que obtengan las sociedades de emprendimiento quedan afectas por disposición de ley, a la percusión del impuesto.

Artículo 10. Hecho generador: ...” La obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas de carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios... Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente”.

Gravar la economía del emprendedor por medio de la sociedad de emprendimiento dependerá bastamente de su capacidad económica contributiva, además de la actividad lucrativa que se realice a través de ella, ya que como quedó antes expuesto, toda renta que perciba deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley de Actualización Tributaria, que deberá rendirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria por ser la encargada de la recaudación de los impuestos.

#### **4.6.5. Ley del Impuesto del Solidaridad**

El Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República, regula en la parte conducente, lo siguiente:



**Artículo 1. Materia del Impuesto:** “Se establece el impuesto de solidaridad a cargo de las personas individuales o jurídicas... y otras formas de organización empresarial, que dispongan de un patrimonio propio, realicen actividades mercantiles...en el territorio nacional”.

Las actividades mercantiles relacionadas con la naturaleza de la sociedad mercantil de emprendimiento la hacen acreedora del pago del impuesto de solidaridad, queda sujeto a este impuesto porque cumple con lo estipulado en el Artículo antes mencionado, por lo tanto, es obligado y percutido por el Estado a su cumplimiento.

**Artículo 3. Hecho generador:** “Constituye hecho generador de este impuesto la realización de actividades mercantiles... en el territorio nacional por las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 de esta ley”.

Nuevamente la realización de actividades mercantiles en el territorio nacional constituye el hecho generador e incorpora dentro de la misma a la sociedad de emprendimiento, las actividades meramente lucrativas como rentas obtenidas, deben rendirse ante las instituciones que el Estado ha creado para la recepción de este impuesto.

**Artículo 5. Sujetos pasivos:** “Están obligados al pago de este impuesto, las personas y entes referidos en el artículo 1 de esta ley”.



Quedan obligadas por el Estado las sociedades de emprendimiento, siendo consideradas como los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, por lo tanto, el Estado es el acreedor del impuesto.

Artículo 13. Órgano de administración: “Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria la administración del Impuesto de Solidaridad, que comprende su aplicación, recaudación, fiscalización y control”.

#### **4.7. Datos reflejados**

La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente encargado por orden constitucional de la recepción y administración de los impuestos que las sociedades de emprendimiento deben pagar, el impuesto de solidaridad no es la excepción, este impuesto lo recauda, administra, fiscaliza y controla esta institución, beneficiando al Estado con la recepción de más impuestos.

La Superintendencia de Administración Tributaria aplica el marco legal para la determinación y cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, la Superintendencia de Administración Tributaria en la memoria de labores del año 2018 establece lo siguiente:



- a) Aumentar la recaudación de manera sostenida y como resultado que espere en la ampliación de la base tributaria, a través de acciones concretas para la incorporación de nuevos contribuyentes efectivos y el aumento de los contribuyentes afiliados a impuestos.
- b) Reducir las brechas de cumplimiento tributario, esperando como resultado el aumento en la percepción de riesgo de los contribuyentes, de tal cuenta que se incremente su cumplimiento voluntario.

Al respecto con lo señalado anteriormente, la Superintendencia de Administración Tributaria, busca la incorporación de nuevos contribuyentes para la recepción de más impuestos, esperando que los resultados sean afirmativos con lo programado

Los resultados de recaudación tributaria entre los años 2017 y 2018 son los siguientes:

Los resultados generales, durante el año 2018, respecto de los ingresos tributarios del Gobierno Central ascendieron a 58,835.59 millones de quetzales en terminos netos, monto que representó un incremento en la recaudación de tres punto ochenta por ciento respecto de lo realizado durante el año 2017. La captación de tributos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria alcanzó 58,200.74 millones de quetzales en terminos netos, superando la meta de recaudación en 737.7 millones de quetzales, monto que representó el 98.92 por ciento del total recaudado durante el año.



La evolución de la recaudación durante los años 2017 y 2018 en impuestos por la Superintendencia de Administración Tributaria, se observó un crecimiento de uno punto sesenta por ciento respecto al año 2017, presentándose en el Impuesto al Valor Agregado el mayor excedente sobre la recaudación realizada respecto al año anterior.

En orden de importancia los impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Solidaridad continuaron siendo los que generan mayores recursos al Estado, produciendo el 82.65 por ciento 48,625.14 millones de quetzales sobre el total de la recaudación tributaria.

Conforme a los resultados observados el Impuesto al Valor Agregado fue el rubro de mayor captación, el Impuesto Sobre la Renta registró una recaudación que lo mantiene en segundo lugar de importancia y el Impuesto de Solidaridad alcanzó una recaudación que representó una variación respecto al año anterior.

Al analizar la recaudación tributaria de los tres impuestos en relación, el Impuesto al Valor Agregado es el que mayor recaudación ha obtenido, mientras que el Impuesto Sobre la Renta ocupa el segundo lugar y el Impuesto de Solidaridad el tercer lugar en la recepción.

Con base en los resultados obtenidos, la recaudación de los impuestos entre los años 2018 y 2019 ha existido un incremento de los tres impuestos de la relación, situación que en términos generales se presumiría que la recaudación tributaria mediante la



constitución de sociedades de emprendimiento, como nuevos contribuyentes del fisco llegarían a determinar un incremento para finales del año 2020 y año 2021. (Ver gráfico uno y dos)

#### 4.8. Derecho comparado

##### a) México

En México son conocidas como sociedades por acciones simplificadas o su abreviatura S.A.S que de igual manera brindan comodidades respecto a su inscripción para que las personas quieran formar e inscribir una nueva sociedad mercantil; en efecto, el experto expresa: “Con este nuevo tipo de sociedades, podemos esperar que en muchos casos las personas del régimen con actividades empresariales, personas físicas, se constituyan en sociedades por acciones simplificadas, cabe destacar que, por el momento, en materia fiscal, a estas nuevas sociedades mercantiles les serían aplicables todas las disposiciones fiscales vigentes”.<sup>55</sup>

Interesante mencionar que respecto a lo antes citado se espera que más personas con intereses mercantiles se incorporen al sistema formal económico de México para que sean parte de la fiscalización en materia tributaria esto a través del registro de sociedades

---

<sup>55</sup>Fuentes Hernández, Luis Daniel. **Las sociedades por acciones simplificadas**. Pág. 82.



por acciones simplificadas y además por la realización de toda actividad lucrativa, debiendo de esa manera rendir cuentas al Estado mexicano para el cumplimiento de las disposiciones fiscales de tal país.

#### b) Argentina

En Argentina: "La sociedad unipersonal en nuestro país solo puede constituirse bajo el tipo societario sociedad anónima. Es evidente que este tipo societario ha sido legislado minuciosamente, y esto se debe a que el legislador ha sido consciente de la gran importancia que tienen las S.A. para el desarrollo de la economía capitalista".<sup>56</sup>

Son conocidas como sociedades anónimas unipersonales S.A.U, dando importancia a la forma mercantil de la sociedad anónima, ya que es considerada la más importante y recurrente en su constitución. Además, es considerada como la que mejores ventajas en el campo mercantil ofrece por su versatilidad y por la responsabilidad limitada.

"Teniendo en cuenta que, con la inclusión de la figura de sociedad unipersonal el fin perseguido originalmente por el legislador y expresado por la presidente de Argentina era brindar a los empresarios y comerciantes un instrumento ágil, sencillo y flexible para poder limitar su responsabilidad en el tráfico y a la vez poder beneficiar el desarrollo de

---

<sup>56</sup>Triarte, Josefina. **Sociedad anónima unipersonal**. Pág.65.



las pequeñas y medianas empresas, no se entiende que se haya sometido la constitución y existencia de las sociedades unipersonales a un tipo societario con tantos requerimientos”.<sup>57</sup>

Es importante mencionar que limita la responsabilidad al accionista, invocando de esta manera el principio unipersonal de constitución al igual que las sociedades de emprendimiento en Guatemala. Respecto a la responsabilidad del accionista la sociedad anónima unipersonal limita esa circunstancia, por el contrario de la sociedad de emprendimiento en donde se encuentra una responsabilidad de tipo ilimitada.

En Argentina los legisladores promueven la constitución de sociedades anónimas unipersonales con el fin de que aumentar el desarrollo económico y mantener el control efectivo de las actividades lucrativas de los comerciantes, a pesar de ser considerada una sociedad mercantil efectiva, sencilla y flexible también es considerada como una sociedad que demanda en su constitución y funcionamiento demasiados requerimientos para poder operar en el país.

“La sociedad de un solo socio constituye una excepción al principio general que caracteriza, como contractual, la constitución de sociedades. Lógicamente, podemos afirmar que para constituir una sociedad unipersonal ya no es necesario el concurso de

---

<sup>57</sup>Ibíd. Pág.65.



varias voluntades, ya que se admite que pueda existir sociedad sin asociación, por lo que ésta puede llegar a configurarse por una declaración unilateral de voluntad, esto es, de una sola persona".<sup>58</sup>

Similar a las sociedades de emprendimiento en Guatemala, las sociedades anónimas unipersonales son de tipo especial siendo la excepción al principio de bilateralidad, siendo diferente a las demás sociedades mercantiles en Argentina, ya que no es necesaria la manifestación de varias voluntades para que pueda constituirse y tampoco es necesario que existan acuerdos o toma de decisiones en asociación, sino, esto únicamente le corresponde al único socio.

"Además del régimen de control interno, las S.A.U., deberán estar sujetas a fiscalización estatal permanente este control será llevado a cabo durante la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad de la sociedad anónima unipersonal y estará a cargo de la Inspección General de Justicia".<sup>59</sup>

La Inspección General de Justicia en la entidad encargada de la inscripción y fiscalización de las sociedades anónimas unipersonales en Argentina. El control efectivo de estas sociedades se manifiesta desde que el gobierno argentino las inscribe a través de la

---

<sup>58</sup>Ibíd. Pág.65.

<sup>59</sup>Ibíd. Pág.65.



entidad mencionada, nuevamente se encuentra la formalidad económica y la necesidad del Estado de mantener el ingreso de impuestos.

c) Colombia

En Colombia, de conformidad con el desarrollo del tema, expresa el experto: "La última novedad en tema de sociedades mercantiles, lo trajo la Ley 1258 de 2008, por la cual se crea la sociedad por acciones simplificada, S.A.S, que se caracteriza por ser una sociedad de capitales flexibles. Se constituye por una o varias personas, natural o jurídica, mediante documento privado que se inscribe en el Registro Mercantil, y puede pasar de ser unipersonal a plural sin ningún trámite particular".<sup>60</sup>

Al igual que en México, se le denomina a este tipo de sociedades mercantiles por acciones simplificadas, brindando la oportunidad para que sea constituida de manera unilateral, sin la obligatoriedad de mayores formalismos. De esta manera se puede comparar con el resto de sociedades mercantiles en Guatemala que es obligatorio constituirse en escritura pública ante el profesional del derecho, a excepción, de la sociedad de emprendimiento, que es la estudiada. Se puede inferir que este tipo de sociedades se asemejan en su forma de constitución, siendo como el principio del derecho mercantil, poco formalista.

---

<sup>60</sup>García Arango, Gustavo Adolfo. **La regulación jurídica del Emprendimiento en Latinoamérica y España.** Pág.241.



“Su capital se divide en acciones que no pueden negociarse en bolsa; debe contar con capital autorizado, suscrito y pagado. Aunque tenga un solo accionista, debe llevar un libro de accionistas. Solo responden hasta el monto de sus aportes. Su naturaleza será siempre comercial y para efectos tributarios se rige por las reglas de la sociedad anónima”.<sup>61</sup>

Al igual que las sociedades de emprendimiento las sociedades simplificadas por acciones en Colombia tienen la prohibición de vender sus acciones así mismo tienen prohibido la colocación de sus acciones en el mercado bursátil o alguna bolsa de valores, teniendo como consecuencia el adoptar otra forma mercantil para que puedan realizar cualquier actividad de las mencionadas.

La diferencia que radica es que en las sociedades simplificadas por acciones responden de manera limitada al monto de las aportaciones al contrario de las sociedades de emprendimiento que el socio o los socios responden de manera ilimitada. Respecto a la fiscalización en materia tributaria ambas son responsables y obligadas a aportar impuestos al ente autorizado en su país de origen.

---

<sup>61</sup>Ibíd. Pág.241.



#### d) Guatemala

En Guatemala, se crearon las sociedades de emprendimiento, S.E, en abreviatura de conformidad con el Decreto número 20-2018, con el objetivo del legislador de incentivar el desarrollo económico nacional contribuyendo a la riqueza nacional.

Incentivar y fortalecer el emprendimiento mediante apoyos técnicos y financieros al emprendedor, así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos creando una nueva figura jurídica para reducir los tiempos y costos de los trámites de inscripción, por medio de actividades económicas lícitas que se realicen dentro del país. Su búsqueda es la inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico de Guatemala por medio de un vínculo efectivo. En relación tributaria está afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta o Impuesto de Solidaridad dependiendo del régimen tributario adoptado, como cualquier otra sociedad mercantil.

#### **4.9. Análisis general de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y la sociedad de emprendimiento**

En la actualidad existen varios instrumentos relacionados con la relación jurídico-tributaria que obligan a emprendedores al pago de los distintos tributos que se regulan, por consiguiente, y a consecuencia del pago el Estado a la vez que promueve la creación



de sociedades de emprendimiento, obliga a dejar de realizar actos de comercio de manera informal ya que de esa manera el Estado no percibe en la misma magnitud los distintos impuestos regulados en la legislación tributaria guatemalteca.

Guatemala como un país que comprende en su mayoría la realización de actividades mercantiles como sustento de comerciantes emprendedores, se ha comprometido a promover que se incorporen al sistema formal económico, mediante la inscripción de estas sociedades mercantiles, con el fin de ejercer su poder coercitivo y aumentar la recepción de impuestos, logrando de esa manera crear un vínculo jurídico tributario más amplio, un control más estricto, una fiscalización más exacta, en otras palabras, generando más políticas públicas firmes que harán cumplir y hacer efectivos el cumplimiento obligatorio del pago fiscal.

Es importante subrayar que la legislación tributaria implica el reconocimiento de derechos para el Estado dentro del territorio nacional, es decir, un conjunto de acciones en los campos legislativos, firmes que se pueden ejercer como mecanismos de defensa ante cualquier omisión en contra de estas sociedades.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Como resultado de la falta de conocimiento en materia de sociedades mercantiles y su relación con los impuestos y que además el Estado no ha logrado superar las dificultades del ingreso educativo a esos campos y la satisfacción de sus objetivos tributarios, se han reducido los registros de negocios informales, lo cual determina que los mecanismos para adentrarse al mundo jurídico mercantil y tributario sean limitados. Por consiguiente, hace que la sociedad de emprendimiento que se encuentra regulada en la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, forme parte del sistema formal económico del país como consecuencia de la inscripción y funcionamiento, quedando vinculada a ciertas obligaciones tributarias que en la economía informal sería imposible que el Estado percibiera de la misma manera, ya que no cuenta con registros que propician la recaudación exacta de impuestos.

Por consiguiente, es importante que el Estado a través del Ministerio de Economía y sus dependencias garantice la educación a la población interesada en lo concerniente a qué es la sociedad de emprendimiento, sus requisitos de inscripción, cuáles son las incidencias tributarias que vinculan al emprendedor al momento de la creación y el funcionamiento de mencionada sociedad mercantil, por qué el Estado promueve su creación; al momento de conocer tales figuras mercantiles y tributarias el emprendedor despejaría dudas y adquiriría conocimientos de la referidas leyes y de lo concerniente al pago de impuestos en relación a la sociedad de emprendimiento.



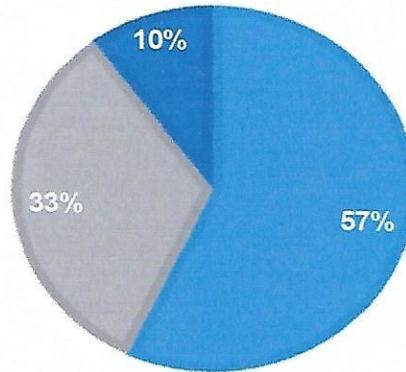


**ANEXO**



## ANEXO

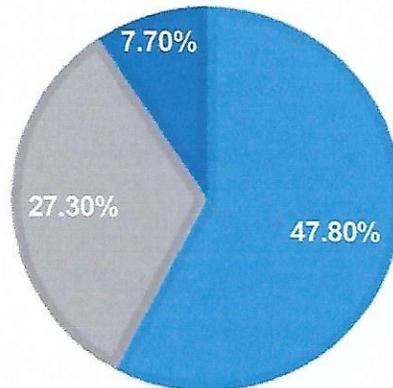
**Gráfico 1**  
**Composición Relativa de los Ingresos Tributarios**  
**(En términos netos)**  
**2018**



% ■ IVA ■ ISR ■ ISO

Fuente: Intendencia de Recaudación - SAT -

**Gráfico 2**  
**Composición Relativa de los Ingresos Tributarios**  
**(En términos netos)**  
**2019**



% ■ IVA ■ ISR ■ ISO

Fuente: Intendencia de Recaudación - SAT -





## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SANDOVAL, José Alejandro. Ottoniel López Cruz. **Derecho tributario Y legislación fiscal**. Editorial Servi prensa, Guatemala 2016.

BIALOSTOSKY, Sara. **Antecedentes de las sociedades mercantiles en derecho romano**. Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM 2016.

CHILE MONROY, Oscar. **Obligaciones fiscales de la sociedad de emprendimiento**. Termómetro Fiscal, Prensa Libre, Guatemala, 2019.

DE SOTO, Hernando. **El otro sendero: la revolución informal**. Editorial el Barranco, 1986.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio. **Ius Fiscale: Instrumentos de política financiera y principios informadores del sistema tributario romano**, No.5. Revista de Derecho UNED, 2009.

FUENTES HERNÁNDEZ, Luis Daniel. **Las sociedades por acciones simplificadas**, Consultorio Fiscal No. 646, Comisión de Desarrollo Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, México, 2016.

GARCÍA ARANGO, Gustavo Adolfo. **La regulación jurídica del emprendimiento en Latinoamérica y España**, Universidad de Alicante, España, 2017.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Décima Quinta edición, editorial Servicios Profesionales, Guatemala 2008.

<https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/10/18.pdf>.  
(Consultado: 8 de enero de 2020)

<https://irade.cl/> (Consultado: 15 de enero de 2020)

IRIARTE, Josefina. **Sociedad anónima unipersonal**, Universidad Siglo 21 Argentina, 2017.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. S.L.R. 2004. ed.30.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. de la Academia Española, 1993.



VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Editorial Servi  
Prensa Centroamericana, Guatemala 1976.

VILLEGAS, Héctor B. Curso de finanzas, **Derecho financiero y tributario**. Ediciones  
Buenos Aires, Argentina.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Octava Edición,  
Editorial Universitaria, Guatemala 2013.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional  
Constituyente, 1985.

**Código de Comercio de Guatemala**, Decreto Número 2-70 del Congreso de la  
República de Guatemala.

**Código Tributario**, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento**, Decreto 20-2018 del Congreso de la  
República de Guatemala.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Decreto Número 27-92 del Congreso de la  
República de Guatemala.

**Ley de Actualización Tributaria**, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la  
República.

**Ley del Impuesto de Solidaridad**, Decreto Número 73-2008 del Congreso de la  
República de Guatemala.

**Ley de Superintendencia de Administración Tributaria**, Decreto Número 1-98 del  
Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos**, Decreto  
Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de la ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Acuerdo Gubernativo**  
Número 49-2019.

